

SNCC.C.026 Contrato de Ejecución de Obra
DJ-C-TSE-002-2024
Expediente TSE-CCC-LPN-04-259-2023
(Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral TSE, Distrito Nacional)



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONTRATO DE OBRA

Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional

ENTRE:

EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), órgano instituido por el artículo 214 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 29-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430115487, y con sede principal en la avenida Jiménez Moya esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representado por su Presidente, Magistrado **Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0061823-0, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará **EL TSE o EL PROPIETARIO**; y

La empresa **C. & E. PRESUPUESTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PRECON)**, empresas comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 101896762, RPE No. 14073, con domicilio social y oficina en la calle Victor Garrido no. 158, Evaristo Morales,, Santo Domingo, D.N., debidamente representada para los fines de este Contrato por el señor **Cerame Camilo Cury Espinosa**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad Y Electoral núm. 001-1152993-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, D.N., que en lo adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”** o **“LA SEGUNDA PARTE”**.

PREÁMBULO

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 214 que el Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero.
2. El artículo 2 de la Ley núm. 29-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Tribunal Superior Electoral *“[e]s un órgano constitucional de carácter autónomo con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera”*.
3. El Pleno del Tribunal Superior Electoral, mediante acta núm. 004-2023, de fecha 27 de enero del 2023, aprobó el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Tribunal Superior Electoral, para robustecer el sistema administrativo-financiero del Tribunal Superior Electoral (TSE), y de esta forma establecer mecanismos efectivos de control interno y organización administrativa, todo esto sobre la base de un sistema propio de compras y contrataciones de bienes y servicios, estructurado al tenor de la autonomía e independencia



funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, de conformidad con la facultad reglamentaria de esta Alta Corte, y en función de las atribuciones delimitadas en la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral (TSE), reglamento que se crea en sintonía con los principios que rigen la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación, instituido por el Decreto núm. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012.

4. El 19 de julio del año 2022, mediante acta administrativa núm. 017-2022, el Pleno del Tribunal Superior Electoral aprobó "el seguimiento de las gestiones para la construcción conjunta con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), con la finalidad de extender el área de la edificación donde funciona este Tribunal, quedando el Magistrado Presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo como encargado de formalizar y firmar el acuerdo interinstitucional que procure la ejecución y construcción de la obra hasta su culminación".

5. En fecha 2 de agosto del 2022, el Tribunal Superior Electoral (TSE) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) firmaron un convenio interinstitucional específico de colaboración para el proyecto de construcción de edificio zona oeste, con los fines de que la institución pueda contar con una infraestructura que le proporcione un espacio adaptado a las funciones y tareas que se llevan a cabo día a día.

6. El 11 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Superior Electoral, mediante acta núm. 012-2023, dio por conocido el informe relativo al proyecto para la "Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional, que comprende la ampliación del edificio que aloja la sede del TSE, así como el presupuesto preliminar y los avances del proceso de licitación. Asimismo, aprobó realizar las gestiones de provisión de fondos por ante los organismos correspondientes para ejecutar el mismo y ratificó la designación del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, como gestor del referido proyecto.

7. El 13 de junio del 2023, el Tribunal Superior Electoral (TSE), en virtud de la necesidad de un espacio físico, requiriendo la construcción de un edificio, sometió ante el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el perfil del proyecto, en solicitud del correspondiente código SNIP.

8. El 27 de junio del 2023, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) mediante comunicación No. MEPyD-INT-2023-09475, informó sobre la asignación del Código SNIP 16117, para la Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional.

9. El 29 de agosto del 2023, mediante la Ley núm. 52-23, se aprobó el presupuesto complementario correspondiente al año 2023 y, en el mismo se le asignaron al Tribunal Superior Electoral (TSE), los recursos necesarios para iniciar el proyecto: "Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional".





10. En fecha 29 de noviembre del 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral (TSE), lanzó el proceso de licitación pública nacional núm. TSE-CCC-LPN-04-259-2023, en vista del requerimiento del Tribunal Superior Electoral (TSE), de los servicios de una empresa con la capacidad y seriedad necesaria para la ejecución del proyecto: “Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional”, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la institución.

11. En fechas 30 de noviembre y 1 de diciembre del 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral, procedió a realizar la convocatoria e invitación a participar en el procedimiento de licitación pública nacional núm. TSE-CCC-LPN-04-259-2023.

12. El 30 de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante acta núm. 009-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. TSE-CCC-LPN-04-259-2023, llevado a cabo para la Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional, de la manera siguiente: *“Adjudica a la entidad C & E Presupuesto y Construcciones, S.A. (PRECON), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 101896762, Trescientos Treinta y Un Millones, Ciento sesenta y Un Mil Seiscientos Veintisiete pesos Dominicanos con 74/100 (RD\$331,161,627.74) el presente proceso para la Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional, por ser la propuesta que cumple con los requisitos establecidos en el referido proceso, y la que ha sido calificada como idónea y conveniente para los intereses de esta institución, según los precios y la calidad ofertada para la prestación del servicio requerido mediante el pliego de condiciones que rige el presente proceso”.*

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

1.1. LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato se compromete a realizar la obra y proveer todos los bienes en perfecto estado, así como los servicios necesarios para la Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional, de acuerdo al pliego de condiciones, y los demás documentos que forman parte integral del contrato (ver anexos).

Párrafo I: El alcance de las obras incluirá toda la mano de obra, materiales, equipos, transportación, servicios generales y especializados y todos los artículos incidentales y accesorios necesarios que razonablemente se infieran del mismo, así como toda la superintendencia requerida en el curso de la ejecución de las obras, coordinación y correlación de las actividades y operaciones necesarias para dichas obras. La construcción, comprenderá la totalidad de las obras que se consignan en el



presupuesto de construcción y se hará de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato.

Párrafo II: La realización de los estudios de suelos, necesarios para que **EL TSE** pueda concluir el diseño definitivo y la consecuente aprobación de los planos correspondientes, forma parte de los servicios a ser suplidos por el Contratista.

Párrafo III: **EL CONTRATISTA** se obliga a no iniciar trabajos adicionales a los estipulados en este contrato sin la aprobación previa y por escrito del presidente del Tribunal Superior Electoral (TSE).

Párrafo IV: **EL CONTRATISTA** está obligado a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable al **TSE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO, INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS

2.1 El presente contrato tendrá vigencia de dos años (02) a partir de la suscripción del mismo, o cuando una de **LAS PARTES** decidan rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato. El Tribunal Superior Electoral (TSE), notificará el inicio de los trabajos mediante una orden para proceder, luego que el contrato entre en vigencia. La movilización se iniciará dentro de tres (03) días calendarios luego de emitida dicha orden de proceder.

2.2 Una vez recibida la orden de proceder, el contratista procederá de inmediato con la subcontratación de los estudios de suelos.

2.3 EL CONTRATISTA estará obligado a completar la totalidad de la obra objeto del presente contrato en un plazo no mayor de 366 días, según lo estipulado en el "Cronograma de Actividades" presentado por el contratista, a partir de la fecha definida en el numeral 2.1. Al final de este período de 366 días, con la obra terminada, **EL TSE** hará la recepción provisional de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

3.1 MONTO DEL CONTRATO. Las partes convienen que el monto máximo a pagar por **EL TSE** a **EL CONTRATISTA** como compensación única y total por los equipos y materiales suministrados, construcción, estudios, etc., de acuerdo con los términos, condiciones generales, condiciones especiales y disposiciones de este contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$331,161,627.74)**, impuestos incluidos.

Párrafo I: El presupuesto que aparece en el Anexo A de este contrato es preliminar. El presupuesto definitivo se elaborará a partir de los diseños definitivos y de las especificaciones técnicas





correspondientes a los trabajos de la Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional.

Párrafo II: Los montos de los subcontratos que aparecen en el presupuesto anexo forman parte del monto contratado y los bienes, servicios y obras que generen estos subcontratos serán propiedad del TSE.

Párrafo III: EL CONTRATISTA será responsable de ejecutar la obra conforme a los planos aprobados y no pagará ninguna obra o parte de la obra cuya ejecución se haya realizado fuera de las líneas de los planos aprobados y sin la autorización escrita del TSE.

Párrafo IV: EL CONTRATISTA reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo EL TSE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido al CONTRATISTA, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

3.2 FORMAS DE PAGO

3.2.1 PAGO INICIAL: EL CONTRATISTA recibirá un primer pago como anticipo igual a un veinte por ciento (20%) del monto total del contrato equivalente a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES CIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RDS 66,232,325.55)**, previa presentación de garantía del buen uso del anticipo, otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza y debe estar vigente por el mismo tiempo del contrato, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo. EL CONTRATISTA deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, plantas, mano de obra, materiales, y gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá demostrar que ha utilizado adecuadamente el anticipo, mediante la presentación a el supervisor de documentos que justifiquen dichas erogaciones. Una vez recibido el anticipo por parte del TSE, EL CONTRATISTA procederá con los estudios de suelos.

3.2.2 CUBICACIONES: Los días treinta (30) de cada mes, se hará el cierre de la cubicación respectiva y EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los cinco (05) días siguientes, la cubicación cuantificada y debidamente soportada para la aprobación del supervisor, quien contará con siete (07) días calendario para su conciliación y aprobación e inmediatamente tramitará a EL TSE para fines de pago, en un (1) original y cuatro (4) copias, las cantidades adeudadas a EL TSE por el trabajo ejecutado durante el periodo anterior. En el caso de cantidades no conciliadas o pendientes de revisión, se quedarán pendientes para ser incluidas en la siguiente cubicación y se procederá con la aprobación de la cubicación en curso.

3.2.3 En cada una de las cubicaciones de obra ejecutada, se tendrán en cuenta las deducciones por concepto de anticipo y de una retención correspondiente al cinco por ciento (5%). La cubicación deberá incluir:



- RED
- a) Las cantidades de obra ejecutada.
 - b) Cantidades por trabajos adicionales aprobados por **EL TSE**.

3.2.3.1 EL TSE pagará la cubicación aceptada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la aprobación que se describe en el Numeral 3.2.2

3.2.3.2 AMORTIZACIONES DEL ANTICIPO: El reembolso del anticipo se hará mediante deducciones del veinte por ciento (20%), o del porcentaje avanzado, del monto de cada cubicación, hasta que se amortice la totalidad del avance inicial.

3.2.4 PAGO FINAL: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la certificación de pago final emitida por el supervisor, **EL TSE** hará efectivo el pago establecido en dicha certificación. La condición previa para hacer efectivo este pago es que **EL CONTRATISTA** haya entregado los planos como construido (As Built). **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cubicación final de la obra para que el supervisor proceda con la emisión de la certificación del pago final descrito anteriormente, cumpliendo con lo establecido en el artículo sexto, numeral 6.1.

3.2.4.1 La aceptación del pago final constituirá una renuncia a cualquier reclamación por parte de **EL CONTRATISTA**, bien sea por arbitraje, por vía judicial o privada, excepto aquellas reclamaciones que puedan haberse formulado por escrito con anterioridad a la fecha del certificado de recepción definitiva, o aquellas que estuviesen pendientes de resolución para dicha fecha de recepción definitiva.

3.2.4.2 El pago final no eximirá **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de su responsabilidad frente a **EL TSE**, ni de sus obligaciones durante el período de garantía.

ARTICULO CUARTO: AJUSTE DE PRECIOS Y ADICIONALES

4.1. FORMULA DE AJUSTE DE PRECIOS, AJUSTE DEL MONTO DEL CONTRATO: Debido al reducido período de ejecución, los precios unitarios del contrato no serán escalados dentro del periodo de ejecución previsto, salvo condiciones no previstas que en opinión de **EL TSE** justifiquen un aumento de los precios del **CONTRATO**.

4.2 PARTIDA NUEVA: En caso de que se introduzca una partida, que no fuera considerada en el presupuesto original, el precio unitario de suministro, así como el de la mano de obra, se establecerá de conformidad a lo estipulado en la cláusula 52 de las Condiciones Generales del Contrato. El importe se considerará como una adicional, es decir, alguna partida que formando parte del presupuesto definitivo requiera de un nuevo precio.

ARTÍCULO QUINTO: PENALIDADES POR RETRASOS

5.1 Si **EL CONTRATISTA** falla en completar la totalidad de las obras requeridas bajo este contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo contractual, deberá pagar a **EL TSE** como penalidad por tales retrasos, la suma de cero punto, cero uno por ciento (0.01%) del monto





del contrato por cada día calendario que las obras permanezcan inconclusas después de la fecha prevista para la recepción provisional, como se estableció en el artículo segundo, hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: RECEPCIÓN PROVISIONAL Y PLAZO DE GARANTÍA

6.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL

Cuando **EL CONTRATISTA** establezca que la obra esté sustancialmente terminada, lo notificará por escrito a **EL TSE** y a el supervisor, para proceder sin demora a realizar la marcha de prueba y así verificar que la obra ha sido ejecutada de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos del contrato y, que cumple con todos los requerimientos contenidos en los mismos.

Cuando **EL TSE** y el supervisor, determinen que la obra esté en efecto, de acuerdo con los documentos del contrato, certificarán la terminación satisfactoria de la misma, mediante la expedición del certificado de recepción provisional.

Requisito previo para tal recepción es que toda la obra haya sido operada en condiciones de un funcionamiento normal y que no haya mostrado durante este período desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de una mala ejecución.

Esta marcha de prueba se realizará bajo la supervisión y plena responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, con el personal de éste, de **EL TSE** y del supervisor.

De cada una de estas etapas se dejarán constancia en acta.

6.2 PLAZO DE GARANTÍA

6.2.1 Definición del Plazo de Garantía

El plazo de garantía de calidad es el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier defecto o falla que pudiera aparecer en la obra y comenzará a contarse a partir de la expedición del certificado de recepción provisional y tendrá una duración de doce (12) meses.

6.2.2 Trabajos de Reparación de Defectos

Los trabajos de reparación que le fueren ordenados a **EL CONTRATISTA** por **EL TSE** y/o el supervisor, antes de la expiración del plazo de garantía y que aparezcan tanto en la relación de trabajos pendientes como en los mencionados por el supervisor, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de treinta (30) días, de acuerdo con las indicaciones recibidas, aunque la ejecución de los citados trabajos se extienda más allá de la terminación del plazo de garantía. Estos trabajos se realizarán tal y como se establece en las condiciones generales y especiales del contrato.



6.2.3 Derechos de Acceso de EL CONTRATISTA durante el plazo de garantía

Durante el plazo de garantía EL CONTRATISTA tendrá derecho de acceso a toda la obra ejecutada por él.

6.2.4 Obligaciones de EL CONTRATISTA a efectuar trabajos durante el plazo de garantía

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trabajos de reparación que le sean ordenados durante el plazo de garantía, debiendo iniciar los mismos a más tardar quince (15) días calendario después de habersele notificado la necesidad de su realización.

6.2.5 Costos de Ejecución de los Trabajos de Reparación

Los costos de los trabajos de reparación a ejecutarse durante el plazo de garantía serán por cuenta de EL CONTRATISTA siempre que sean de su responsabilidad. En caso de que la reparación corresponda a fallos que no sean imputables a EL CONTRATISTA, o que no sean debidos a defectos por mala ejecución, el costo de dichos trabajos será reembolsado por EL TSE.

Si EL CONTRATISTA no ejecutara los trabajos de reparación que sean de su responsabilidad y que le fueron indicados por EL TSE y/o el supervisor, EL TSE podrá llevar a cabo los trabajos en cuestión con su propio personal o bien podrá encomendar a otra firma la ejecución de los mismos, descontando el valor de ellos a cualquier suma adeudada a EL CONTRATISTA o le ejecutará la garantía de calidad.

6.2.6 Limitación de Responsabilidad de EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA no será responsable de las consecuencias motivadas por acontecimientos de fuerza mayor o defectos de diseño, siempre que este diseño no haya sido ejecutado por EL CONTRATISTA.

6.2.7 Devolución de Retenciones

El supervisor certificará, para su abono a EL CONTRATISTA, la mitad de la cantidad retenida que se menciona en el numeral 3.2.3, a la emisión del certificado de recepción provisional de la totalidad de la obra, o, la parte correspondiente que EL TSE determine, cuando emita un certificado de recepción provisional de una sección o de una parte de la obra permanente, habida cuenta de su valor relativo.

Cuando el supervisor emita la certificación de pago final, incluirá en la misma, para su abono a EL CONTRATISTA, la otra mitad del dinero retenido. No obstante, si en ese momento quedase pendiente de ejecución por EL CONTRATISTA cualquier trabajo relacionado con la obra, instruido de acuerdo con las sub-cláusulas 49 y 50 de las Condiciones Generales del contrato, el supervisor quedará autorizado para retener la certificación hasta la terminación de dicho trabajo o



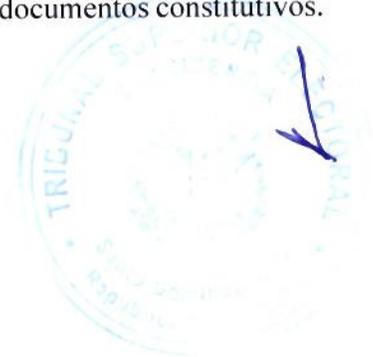


hasta que el saldo de la cantidad retenida represente, en opinión del supervisor, el costo de los trabajos pendientes de ejecutarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que forman parte del presente contrato, tienen fuerza de obligatoriedad para las partes, cada una de las cuales declara conocer todos y cada uno de dichos documentos constitutivos. Los mismos son los siguientes:

1. El presente contrato y sus adendas (si las hubiere);
2. Condiciones especiales del contrato;
3. Condiciones generales del contrato;
4. Los planos y diseños suministrados al contratista por el TSE;
5. Especificaciones técnicas generales;
6. Pliego de condiciones;
7. Presupuesto definitivo;
8. Presupuesto de la oferta corregido;
9. La oferta del contratista; y
10. Otros aprobados por las partes.



En caso de que surgiera cualquier discrepancia entre las estipulaciones o documentos de este contrato de construcción, prevalecerá el documento de mayor jerarquía según el listado anterior.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS Y SEGUROS

8.1 GARANTÍAS

8.1.1 Para el Avance Inicial

Para poder recibir el avance inicial, **EL CONTRATISTA** deberá entregar una fianza o garantía del anticipo expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y aprobado por **EL TSE**, dicha fianza deberá cubrir el avance del 20% del monto del contrato. esta garantía será válida hasta que el avance inicial haya sido totalmente recuperado.

8.1.1.1 Actualización de la Fianza de Anticipo

El monto garantizado en la fianza de garantía del anticipo podrá ser actualizado de tiempo en tiempo, a medida que se produzcan las amortizaciones. Estas actualizaciones podrán ser sometidas al **TSE** por parte de **EL CONTRATISTA**, cada dos meses.

8.1.2 Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento.

EL CONTRATISTA ha presentado a **EL TSE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada como el núm. FIAN-24387, de fecha 1 de febrero del 2024, emitida por SEGUROS



SURA, S.A., por la suma de trece millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 11/100 (RD\$13,246,465.11), la cual será válida hasta el día 31 de enero del 2025.

Párrafo: **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía hasta la emisión del certificado de recepción provisional.

Párrafo II: Esta garantía será devuelta una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **EL TSE**, previa validación de **EL TSE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

8.1.3 Fianza o Garantía de Calidad

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción del Tribunal Superior Electoral, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra.

Esta garantía deberá ser por un período de tres (3) años contados a partir de la Recepción Definitiva, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción del Tribunal Superior Electoral. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO NOVENO: INCUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **EL CONTRATISTA** en la entrega de la obra.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato, podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **EL TSE**.

Párrafo I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **EL CONTRATISTA** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

10.1 EL CONTRATISTA procederá de acuerdo y en cumplimiento con las disposiciones de Salud Pública y de las leyes vigentes de protección al Medio Ambiente. Igualmente, **EL CONTRATISTA** velará y será responsable de que el personal a su cargo no consuma, ni trabaje bajo los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas en el sitio de la Obra.





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACUERDOS VERBALES

11.1 Ningún convenio verbal y/o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado de **EL TSE**, ya fuera anterior o posterior al otorgamiento de este Contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidas en este Contrato y/o sus documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES

12.1 Las modificaciones a los Documentos del Contrato, tal como existen al momento de su firma, serán agregadas a través de adendas, orden de cambio u orden de modificación, numeradas secuencialmente desde 1 hasta n.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CANCELACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Por **EL TSE**

En caso de violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Contrato, o si **EL CONTRATISTA** fuere declarado en quiebra o insolvente, se atrasare en la ejecución del programa de trabajo por más de (30) treinta días, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, **EL TSE** podrá notificar a **EL CONTRATISTA**, mediante aviso escrito con expresión de motivos, y si dentro de un plazo de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya recibido aviso, no cesare la violación, o no se hicieren arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, al vencimiento del expresado plazo de diez (10) días laborables, **EL TSE** podrá suspender a **EL CONTRATISTA** de la Obra. **EL TSE** podrá hacerse cargo de la Obra y proseguirá hasta su terminación.

13.2 Por **EL CONTRATISTA**

El Contratista podrá suspender la ejecución de la Obra o de cualquiera de sus partes, si ocurriese atraso en el pago de una cubicación por un periodo mayor a 90 días calendario. Esta suspensión solo podrá suceder si el Contratista comunica al Supervisor, con quince (15) días de antelación, su decisión de hacer la suspensión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRÓRROGAS DE TIEMPO

Ni **EL TSE** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, causa fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones



severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

Párrafo I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no cumple con el cronograma de entrega, **EL TSE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo III: **EL CONTRATISTA** será responsable por la ruina total o parcial de la obra, si esta procede de vicios de construcción o de vicios del suelo, si el adjudicatario debió realizar estos estudios, o de mala calidad de los materiales, siempre y cuando estos materiales hayan sido provistos por este, en el caso de que la ruina se produzca dentro de los diez (10) años de recibida la obra en forma definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 1792 del Código Civil Dominicano.

Párrafo IV: El plazo de prescripción de la acción será de un (1) año a contar a partir del momento en que la ruina total o parcial fue detectada por **EL TSE**. No es admisible la dispensa contractual de responsabilidad por ruina total o parcial. **EL CONTRATISTA** deberá mantener al día el pago del personal que empleó en la obra y no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Estado Dominicano y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran.





ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ENLACE

15.1. Para todo lo relativo al presente contrato, **EL TSE** designa como enlace a la Secretaría General, dependencia del **TSE**, quien tendrá a su cargo la supervisión y comunicación permanente con **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIONES

16.1. EL CONTRATISTA tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Deberá contar con el personal cualificado y herramientas necesarias para realizar la entrega.
- b. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- c. Mantener a su personal durante la ejecución de la obra, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintos de su empresa y debidamente protegidos de acuerdo con los protocolos a utilizar en la ejecución de obras.
- d. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- f. Interpretar correctamente los planos para la realización de la obra y responder por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución y conservación de la misma, hasta la recepción definitiva.
- g. Asumir cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados.

Párrafo I: Cualquier deficiencia o error que **EL CONTRATISTA** constatará en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo de inmediato a **EL TSE** y abstenerse de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias, salvo que el supervisor le ordene la ejecución de tales trabajos. En este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad, salvo cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial.

Párrafo II: Los procedimientos y métodos de construcción para llevar a cabo la ejecución de la obra son responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. La ejecución de la construcción, así como el suministro de bienes y equipos por parte de **EL CONTRATISTA**, deberán cumplir los requisitos de las normas y especificaciones generales para la construcción del tipo de obra objeto de contratación, establecidas por los respectivos ministerios u otras entidades del Estado Dominicano indicadas en el presente documento. En caso de no contarse con especificaciones técnicas dominicanas se usarán las normas internacionales reconocidas siempre que ello vaya en beneficio del interés público. Los materiales y demás elementos provenientes de demoliciones cuyo destino no hubiese sido previsto por el contrato quedarán de propiedad a **EL TSE**.

Párrafo III: **EL CONTRATISTA** reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que está obligado a cumplir todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.



16.2. EL CONTRATISTA durante la permanencia de la obra se compromete al mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integral del proyecto, tales como: vías provisionales, cercas, oficinas, bodegas, talleres, y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles y lubricantes; las obras necesarias para la protección de medio ambiente y de propiedades y bienes de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda la obra provisional relacionada con los trabajos.

Párrafo I: LAS PARTES acuerdan que queda a cargo de **EL CONTRATISTA** las acometidas y distribución temporal de los servicios de energía, agua y teléfono, en los sitios que se requiera y los elementos necesarios de protección y seguridad, tanto para su personal como para sus instalaciones, debidamente autorizados por la autoridad competente, la cual deberá autorizar la instalación provisional de los medidores y controles necesarios para la utilización y consumo de estos servicios públicos, debiendo presentar a la terminación de la obra los recibos de pago correspondientes debidamente cancelados.

Párrafo II: LAS PARTES acuerdan que correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros proveedores. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a retirar todas las obras provisionales a la terminación de los trabajos y a dejar las zonas en estado razonable de limpieza y de orden, a conformidad del encargado de supervisión de la obra. Además, será responsable de la desocupación de todas las zonas que le fueron suministradas para obras provisionales y permanentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD LABORAL

17.1 EL CONTRATISTA reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la construcción será contratado por esta y en tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **EL TSE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada ni de los daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

Párrafo I: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambiental y por cualquier responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

Párrafo II: EL CONTRATISTA será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.





Párrafo III: EL CONTRATISTA deberá adoptar las siguientes medidas durante la ejecución de la obra para mantener la seguridad del personal, así como del perímetro del lugar de trabajo:

1. Debe garantizar la seguridad de las personas autorizadas a estar presentes en la zona de obras y mantener estas y las obras mismas y sus alrededores (mientras no hayan sido aceptadas por **EL TSE** en buen estado, con el fin de evitar todo riesgo para las personas.
2. Suministrar y mantener, por su cuenta, todos los dispositivos de iluminación, protección, cierre, señales de alarma y vigilancia en los momentos y lugares exigidos por **EL TSE**, por cualquier otra autoridad debidamente constituida y por la reglamentación vigente, para la protección de obras y para la seguridad y comodidad del público en general.
3. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente sobre la base del estudio previo de impacto ambiental, tanto dentro como fuera de la zona de obras, evitando con ello todo perjuicio o daño a las personas o bienes públicos resultantes de la contaminación, tales como el ruido, el manejo de residuos peligrosos u otros inconvenientes producidos por los métodos utilizados para la realización de la obra.
4. La instalación de plantas y equipos necesarios para la ejecución de la obra deberá ceñirse a las disposiciones vigentes.
5. **EL CONTRATISTA** solventará a su costo, y será de su absoluta responsabilidad, las reclamaciones que en su caso resulten por utilización de zonas para la disposición de desechos sin el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente o por fuera del plan de manejo ambiental.
6. Durante la ejecución de la obra, tiene la obligación de seguir procedimientos adecuados de construcción y protección en aquellas obras que durante la construcción permanezcan prestando servicio público.

Párrafo IV: EL CONTRATISTA se compromete a suscribir todos los seguros necesarios para cubrir accidentes de trabajo requeridos por la reglamentación vigente, dichos seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deberán permanecer vigentes durante toda la vigencia del contrato.

Párrafo V: Todas estas pólizas de seguros contendrán una disposición que subordina su cancelación a un aviso previo a la compañía de seguros por parte del TSE. El Contratista será en todo momento el único responsable y protegerá al Tribunal Superior Electoral frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por El Contratista y su respectivo personal.

DÉCIMO OCTAVO: CALIDAD PARA CONTRATAR.

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO DE LAS PARTES.



Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

VIGÉSIMO: COMPETENCIA JUDICIAL.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Superior Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA reconoce que **EL TSE** es un órgano administrativo, titular de autonomía administrativa y presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL TSE

YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO
Juez Presidente

POR EL CONTRATISTA

CERAME CAMILO CURY ESPINOSA
Representante



YO, **DR. ROBERTO ENCARNACIÓN D'OLEO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por el juez presidente **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO** y el señor **CERAME CAMILO CURY ESPINOSA**, de generales que constan en este acto, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


DR. ROBERTO ENCARNACION D'OLEO
Notario Público





CONDICIONES DEL CONTRATO

PARTE I - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

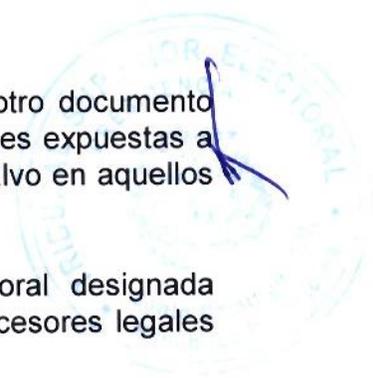
DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

En el Contrato (como se define más adelante) y en cualquier otro documento que se haya entregado a los Oferentes, las palabras y expresiones expuestas a continuación tendrán los significados que aquí se les asignan, salvo en aquellos casos en los que el contexto exija otra cosa:

- (a) (i) **"Propietario"** significa aquella persona física o moral designada como tal en la Parte II de estas condiciones y los sucesores legales de dicha persona.
- (ii) **"Contratista"** significa la persona física o moral que ha sido seleccionada mediante licitación por el Propietario y los sucesores legales de dicha persona, pero no (salvo que el Propietario así lo consienta) cualquier cesionario de dicha persona.
- (iii) **"Subcontratista"** significa cualquier persona física o moral homologada en el Contrato como un Subcontratista de una parte de las Obras o cualquier persona física o moral a la que haya sido subcontratada una parte de las Obras, con el consentimiento del Ingeniero, y los sucesores legales de tal persona, pero no cualquier cesionario de dicha persona.
- (iv) **"Supervisor"** significa la persona física o moral designada por el Propietario para actuar como Supervisor a los fines del Contrato y nombrado como tal en la Parte II de este Pliego de Condiciones.
- (v) **"Representante del Supervisor"** significa una persona designada eventualmente por el Supervisor de acuerdo con la Subcláusula 2.2.
- (b) (i) **"Contrato"** significa el pliego de condiciones, estas Condiciones (Partes I y II), las Especificaciones Técnicas, los Planos, las Mediciones y el Presupuesto, el Acta de Adjudicación, el Acuerdo y todos aquellos documentos que sean expresamente incluidos en el Contrato.

C/M.



(ii) **“Especificaciones Técnicas”** o **“Prescripciones Técnicas”** significa las especificaciones de las Obras incluidas en el Contrato y cualquier modificación o adición del mismo hecha de acuerdo con la Cláusula 51 ó presentada por el Contratista y probada por el Supervisor.

(iii) **“Planos”** significa todos los planos, cálculos e información técnica de naturaleza similar, proporcionada por el Supervisor al Contratista, con arreglo al Contrato, y todos los planos, cálculos, muestras, diseños, modelos, operaciones y manuales de mantenimiento y cualquier otra información técnica de naturaleza similar proporcionada por el Contratista y aprobada por el Supervisor.

(iv) **“Mediciones y Presupuesto”** significa la relación completa de cantidades y precios que forman parte del Presupuesto.

(v) **“Acta de Adjudicación”** significa la comunicación formal aceptando al licitante como adjudicatario de la Obra.

(c) (i) **“Fecha de Inicio”** significa la fecha en la que el Contratista recibe del Propietario el Aviso de comenzar, de acuerdo a la Cláusula 41.

(ii) **“Plazo de Terminación”** significa el plazo para terminar la ejecución y pasar las Pruebas de Terminación de las Obras o cualquier Sección o parte de éstas, como se establece en el Contrato. (o por ampliación, bajo la Cláusula 44.1), calculado desde la Fecha de Inicio.

(d) (i) **“Pruebas de Recepción”** significa las pruebas especificadas en el Contrato, o acordadas por el Supervisor y el Contratista, antes de que el Propietario reciba las Obras o cualquier Sección o parte de las mismas.

(ii) **“Certificado de Recepción”** significa un certificado emitido de acuerdo con la Cláusula 48.1

(e) (i) **“Precio Contractual”** significa la suma estipulada en el Acta de Adjudicación como pagadera al Contratista por la Ejecución y Terminación de las Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas, de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

(iii) **“Retenciones”** significa la suma de todos los importes retenidos por el Propietario de acuerdo con la Subcláusula 60.2(a).



- (iv) **“Certificado de Pago Provisional”** significa cualquier certificado de pago emitido por el Supervisor además del Certificado de Pago Final.
- (v) **“Certificado de Pago Final”** significa el certificado de pago emitido por el Supervisor de conformidad con la Subcláusula 60.8.
- (f) (i) **“Obras”** significa las obras permanentes y las Obras Provisionales o cualquiera de ellas según proceda, así como el Sitio en que se desarrollan.
- (ii) **“Obras Permanentes”** significa las obras permanentes a realizar (incluyendo las Instalaciones) conforme al Contrato.
- (iii) **“Obras Provisionales”** significa todas las obras temporales de cualquier clase (distintas de la Maquinaria del Contratista) que se requieran en las Obras o para la ejecución y la subsanación de cualquier defecto de las mismas.
- (iv) **“Instalaciones”** significa maquinaria, aparatos y similares destinados a las Obras Permanentes, o que formen parte de ellas.
- (v) **“Maquinaria del Contratista”** significa todos los aparatos y objetos de cualquier naturaleza (distintos de las Obras Provisionales) que se requieran para la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas, sin incluir las Instalaciones, los materiales u otros objetos destinados a las Obras Permanentes, o que formen parte de ellas.
- (vi) **“Sección”** significa una parte de las Obras específicamente identificada en el Contrato como una Sección.
- (vii) **“Sitio u Obra”** significa los espacios dispuestos por el Propietario, en donde deberán ejecutarse las Obras y cualesquiera otros que puedan designarse específicamente en el Contrato como formando parte del Sitio o de la Obra.
- (g) (i) **“Costo”** significa cualquier gasto que se haya realizado o comprometido dentro o fuera de la Obra, incluyendo gastos generales y cualquier otro gasto debidamente imputable, pero sin incluir beneficios.
- (ii) **“Día”** significa día natural.

-
- (iii) **“Escrito”** significa cualquier comunicación manuscrita, mecanografiada o impresa, incluyendo telegrama o fax.
- (h) (i) **“Cemento”** significa cemento tipo Pórtland.
- (ii) **“Relación Agua-Cemento”** significa la relación entre el peso del agua contenida en una colada fresca de hormigón y el peso del cemento contenido en la misma colada.
- (iii) **“El peso del agua”** significará el peso, en la colada, que es libre de combinarse con el cemento y no incluye el agua absorbida por los agregados.
- (iv) **“Contenido de cemento del hormigón”** significa la cantidad de kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón colocado en sitio.
- (v) **“Formaletas” o “encofrado”** significa los moldes fabricados en los cuales se colocará el hormigón.
- (vi) **“Estructuras temporarias”** significarán los soportes estructurales y los arriostramientos para los encofrados.
- (vii) **“Tortas de hormigón”** significarán una capa de aproximadamente 5 cm de espesor de hormigón pobre, que servirá para compensar las irregularidades de las superficies de los terrenos en excavación, proveer una superficie uniforme a las fundaciones de las estructuras y evitar que el agua del hormigón vaciado de estas fundaciones sea rápidamente absorbida por el terreno.
- (viii) **“Hormigón Simple”** significa hormigón sin armar, o sea, sin refuerzo
-

1.2 Singular y Plural

Las palabras en singular incluyen también el plural, y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

1.3 Comunicaciones, Acuerdos, Aprobaciones, Certificaciones y Decisiones

Siempre que en el Contrato exista una disposición acerca del otorgamiento o emisión de cualquier comunicación, acuerdo, aprobación, certificación o decisión por parte de cualquier persona, salvo que se especifique lo contrario, tal comunicación, acuerdo, aprobación, certificación o decisión se harán por escrito



y los términos “comunicar”, “certificar” deberán interpretarse de esta forma. Ninguno de tales acuerdos, aprobaciones, certificaciones o decisiones serán retenidos o demorados sin justificación.

EL SUPERVISOR Y EL REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR

2.1 Cometidos y Facultades del Supervisor

- (a) El Supervisor realizará los cometidos especificados en el Contrato.
- (b) El Supervisor podrá ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato o implícitas en el mismo. Si fuera necesario que el Supervisor, según las condiciones de su nombramiento u auto-designación, por el Propietario, obtenga la aprobación del Propietario antes de ejercitar dichas atribuciones deberán especificarse en la Parte II los casos concretos en que se requiera dicha aprobación específica. No obstante, siempre que el Supervisor ejercite cualquier facultad, se dará por supuesto que ha sido autorizado por el Propietario.
- (c) Salvo que expresamente se mencione en el Contrato, el Supervisor no estará facultado para eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones asumidas en el Contrato.

2.2 Representante del Supervisor

El Representante del Supervisor será nombrado por el Supervisor y responderá ante él. Cumplirá las obligaciones y ejercerá las facultades que le sean delegadas por el Supervisor.

2.3 Nombramiento de Ayudantes

El Supervisor o el Representante del Supervisor podrá designar cualquier número de personas para ayudar al Representante del Supervisor en el cumplimiento de sus obligaciones. Este deberá notificar al Contratista los nombres, obligaciones y alcance de las facultades de dichas personas. Tales ayudantes no tendrán facultad para dictar instrucciones al Contratista, salvo en los casos en que dichas instrucciones sean necesarias para que los ayudantes cumplan sus obligaciones y para asegurar que su aceptación de los materiales, instalaciones o de la ejecución, es conforme al Contrato. Cualquier instrucción dictada por cualquiera de ellos, a tal efecto, se considerará hecha por el propio Representante del Supervisor.

2.4 Instrucciones y Órdenes por Escrito

Las instrucciones dictadas por el Supervisor deberán constar por escrito, sin perjuicio de que si por cualquier razón el Supervisor considera necesario dictar oralmente alguna orden, el Contratista deberá cumplir dicha orden. La confirmación escrita de tal orden oral emitida por el Supervisor, tanto antes como después de su cumplimiento, se considerará como una orden en el sentido de esta Subcláusula. Si el Contratista, en el plazo de 7 días, confirma por escrito al Supervisor cualquier orden oral recibida del Supervisor y tal confirmación no es contradicha por escrito por el Supervisor, en el plazo de 7 días, se considerará como una orden del Supervisor.

Las disposiciones de esta Subcláusula serán igualmente aplicables a las órdenes dadas por el Representante del Supervisor o cualquiera de los ayudantes del Supervisor o del Representante del Supervisor.

CESION Y SUBCONTRATACION

3.1 Cesión del Contrato

El Contratista no podrá, sin previo consentimiento del Propietario (consentimiento que quedará a la sola discreción del Propietario) ceder el Contrato o parte del mismo. No obstante lo expuesto anteriormente, el Contratista podrá ceder el pago o parte del mismo de sus cubicaciones en los siguientes casos:

- (a) el abono a los banqueros del Contratista de cualquier importe devengado o a devengar en virtud del Contrato, o
- (b) la cesión a los aseguradores del Contratista (en los casos en que los aseguradores hayan resarcido la pérdida u obligación del Contratista) del derecho del Contratista a obtener indemnización de cualquier otra parte responsable.

4.1 Subcontratación

El Contratista no podrá subcontratar la totalidad de las Obras. Excepto en los casos en que el Contrato prevea lo contrario, el Contratista no podrá subcontratar parte alguna de las Obras sin previo consentimiento del Supervisor. Tal consentimiento no exime al Contratista de responsabilidad u obligación contractual alguna, siendo responsable de los actos, incumplimientos o negligencias de cualquier Subcontratista, sus agentes, colaboradores o trabajadores, como si fueran los actos, incumplimientos y negligencias del



propio Contratista, sus agentes, colaboradores o trabajadores.

Sin embargo, el Contratista no necesitará dicha autorización para:

- (a) la contratación de mano de obra
- (b) la adquisición de materiales que se ajusten a las normas especificadas en el Contrato
- (c) la subcontratación de cualquier parte de las Obras para la que esté designado un Subcontratista en el Contrato.

4.2 Cesión de las Obligaciones de los Subcontratistas

En el caso de que un Subcontratista hubiese contraído cualquier obligación continuada con el Contratista, respecto al trabajo ejecutado, los bienes, materiales, Instalaciones o servicios prestados por dicho Subcontratista, cuya duración exceda al Plazo de Garantía establecido en el Contrato, el Contratista cederá, en cualquier momento, una vez expirado tal Período, al Propietario, a requerimiento y a costa del Propietario, los beneficios de dicha obligación sobre la parte del Plazo que no haya expirado.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES

5.1 Legislación

En la Parte II de estas Condiciones, se establece la ley aplicable al Contrato y de acuerdo con la cual deberá interpretarse el Contrato.

5.2 Prelación de los Documentos Contractuales

Los distintos documentos que forman el Contrato serán considerados mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas deberán ser aclaradas y puntualizadas por el Supervisor, quien dará seguidamente instrucciones al respecto al Contratista y en tal caso, salvo que el Contrato disponga otra cosa, la prioridad de los documentos que forman parte del Contrato será como sigue:

- (1) El Contrato;
- (2) Las modificaciones o enmiendas a los documentos (si las hay)
- (3) Condiciones Especiales del Contrato;
- (4) Condiciones Generales del Contrato;
- (5) Especificaciones Técnicas;



- (6) Planos y Presupuesto de Construcción;
(7) La Oferta del Contratista;
(8) El pliego de condiciones;
(9) Cualquier otro documento que forme parte del Contrato.

6.1 Custodia y Aportación de Planos y Documentos

Los Planos quedarán bajo la exclusiva custodia del Supervisor, pero deberán proporcionarse gratuitamente al Contratista una copia dura de los mismos y en formato digital. El Contratista deberá realizar a su costa cualquier copia adicional que necesite. A no ser que sea estrictamente necesario para los fines del Contrato, los Planos, Especificaciones Técnicas, y otros documentos aportados por el Propietario o el Supervisor, no deberán ser utilizados o comunicados por el Contratista a un tercero sin el consentimiento del Supervisor. Contra la emisión del Certificado de Recepción Definitiva, el Contratista devolverá al Supervisor todos los Planos, Especificaciones Técnicas y otros documentos que hayan sido aportados con arreglo al Contrato.

El Contratista deberá proporcionar al Supervisor cuatro copias de todos los Planos, Especificaciones Técnicas y otros documentos presentados por el Contratista y aprobados por el Supervisor de conformidad con la Cláusula 7, junto con una copia reproducible de cualquier material que no pueda ser reproducido en una calidad similar mediante fotocopia. Adicionalmente, el Contratista deberá proporcionar tantas copias adicionales de los Planos, Especificaciones Técnicas y otros documentos como requiera el Supervisor por escrito para su utilización por el Propietario, la que deberá pagar el costo correspondiente.

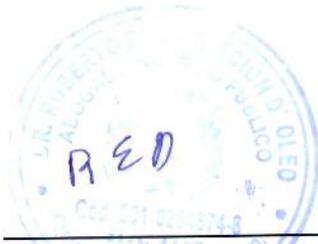
6.2 Una Copia de los Planos debe Permanecer en la Obra

El Contratista deberá conservar en la Obra una copia de los Planos, proporcionada al Contratista o aportada por éste en la forma antes mencionada y la misma deberá estar disponible en cualquier momento razonable, para su inspección y uso por el Supervisor por cualquier otra persona autorizada por escrito por el Supervisor.

6.3 Interrupción de la Ejecución

El Contratista deberá notificar al Supervisor, con copia al Propietario, cuando prevea cualquier interrupción o demora en la planificación o ejecución de las obras en el caso de que el Supervisor no emita un plano o instrucción adicional en un plazo razonable. La notificación deberá incluir detalles del Plano o de la instrucción solicitada y de por qué y para cuándo se pide, así como de cualquier demora o interrupción en la que presumiblemente se incurriría si se retrasara.





7.1 Planos e Instrucciones Suplementarias

El Supervisor estará facultado para proporcionar al Contratista, ocasionalmente, los planos e instrucciones adicionales necesarias para una adecuada ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas. El Contratista deberá ejecutarlos y responsabilizarse de ellos.

7.2 Obras Permanentes Proyectadas por el Contratista

Cuando el Contrato disponga expresamente que parte de las Obras Permanentes sean proyectadas por el Contratista, éste deberá presentar al Supervisor para su aprobación:

- (a) los Planos, Especificaciones Técnicas, cálculos y demás información necesaria para justificar ante el Supervisor la idoneidad y conveniencia de tal proyecto y
- (b) los manuales de ejecución y mantenimiento junto con Planos de las Obras Permanentes tal como se han construido, con detalle suficiente para permitir al Propietario utilizar, conservar, dismantelar, recomponer y ajustar las Obras Permanentes, contenidas en dicho Proyecto. Las Obras no se considerarán terminadas a efectos de su recepción conforme a la Cláusula 48.1, hasta que los manuales de ejecución y conservación, junto con los Planos de ejecución, hayan sido entregados y aprobados por el Supervisor.

7.3 La Aprobación no Exime la Responsabilidad

La aprobación del Supervisor con arreglo a la Subcláusula 7.1 no exime al Contratista de las responsabilidades que ha asumido en el Contrato.

OBLIGACIONES GENERALES

8.1 Responsabilidades Generales del Contratista

El Contratista deberá, con el cuidado y la diligencia debidos, proyectar (en la medida que disponga el Contrato), ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato. El Contratista deberá aportar toda la supervisión, mano de obra, materiales, Instalaciones, Maquinaria y cualquier otra cosa, de naturaleza temporal o permanente, que sean requeridos para dicho proyecto, ejecución, terminación y subsanación de defectos, en la medida en que la necesidad de la



aportación de los mismos esté especificada o se deduzca razonablemente del Contrato.

El Contratista deberá notificar prontamente al Supervisor, con una copia al Propietario, de cualquier error, omisión, falta u otro defecto en el diseño de o las Especificaciones para las Obras que él descubra cuando reciba el Contrato o la ejecución de las Obras.

8.2 Operaciones en la Obra y Métodos de Construcción

El Contratista asumirá la plena responsabilidad en cuanto a la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas las operaciones y métodos de construcción desarrollados en la Obra. Pero el Contratista no será responsable (salvo por lo aquí dispuesto o por lo que pueda pactarse) del Proyecto o Especificaciones de las Obras Permanentes o del Proyecto o Especificaciones de cualquier Obra Temporal no redactados por el Contratista. Cuando el Contrato prevea expresamente que parte de las Obras Permanentes deban ser proyectadas por el Contratista, éste tendrá plena responsabilidad por dicha parte de las Obras, con independencia de cualquier aprobación por parte del Supervisor.

9.1 El Contrato

El Contratista deberá celebrar y firmar el Contrato, preparado y concluido a costa del Propietario.

10.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

El Contrato exige una garantía sobre el adecuado cumplimiento del Contrato, el Contratista deberá obtenerla y aportar al Propietario en el plazo de 15 días, contados a partir de la recepción del Acta de Adjudicación, por la cantidad indicada en la Fianza de Fiel Cumplimiento. El Contratista deberá notificar al Supervisor la aportación de tal garantía al Propietario. Tal garantía deberá ajustarse a modelo a satisfacción del Propietario o en la forma que se acuerde entre el Propietario y el Contratista. La Institución que aporte tal garantía deberá ser aprobada por el Propietario. El costo para cumplir los requisitos de esta Cláusula será soportado por el Contratista, salvo que el Contrato disponga otra cosa.

10.2 Plazo de Validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento

La garantía de cumplimiento tendrá validez hasta que el Contratista haya ejecutado y terminado las Obra y subsanado cualquier defecto de las mismas, de acuerdo con el Contrato. No se hará reclamación alguna contra dicha garantía después de la firma del Certificado de Recepción Definitiva, conforme a





la Subcláusula 62.1 y dicha garantía será devuelta al Contratista en el plazo de 14 días, a partir de la firma del mencionado Certificado de Recepción Definitiva.

10.3 Demandas contra la Garantía de Fiel Cumplimiento

Antes de hacer una demanda contra la Garantía de Cumplimiento, el Propietario deberá, en todo caso, notificárselo al Contratista, exponiendo la naturaleza del defecto respecto del cual se va a realizar la demanda.

11.1 Inspección del Sitio

El Propietario habrá facilitado al Contratista, antes de la firma del Contrato, de considerarlo necesario, cuantos datos sobre las condiciones hidrológicas y del subsuelo, hayan sido obtenidos por o en nombre mediante investigaciones realizadas en relación con las Obras, pero en cualquier caso el Contratista será responsable de la interpretación que haga de los mismos.

Se presumirá que el Contratista ha inspeccionado y examinado el Sitio y sus alrededores, y la información disponible en relación con los mismos y que se habrá asegurado (en la medida de lo posible, habida cuenta del costo y tiempo) antes de presentar su Propuesta sobre:

- 65
- (a) la estructura y naturaleza del Sitio y sus alrededores, incluyendo las condiciones del subsuelo,
 - (b) las condiciones hidrológicas y climatológicas,
 - (c) la cantidad y naturaleza de los materiales necesarios para la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos de las mismas, y
 - (d) los medios de acceso al Sitio y el alojamiento que pueda necesitar y, en general, se presumirá que ha obtenido toda la información necesaria, relativa a lo dicho anteriormente, en cuanto a los riesgos, contingencias y demás circunstancias que puedan influir o afectar a su Presupuesto de Construcción.

12.1 Suficiencia del Presupuesto de Construcción

Se presumirá que el Contratista se ha asegurado de la corrección y suficiencia del Presupuesto de Construcción de los precios unitarios y globales que constan en el Presupuesto, todos los cuales deberán cubrir, excepto que el Contrato lo disponga de otro modo, todas sus obligaciones contractuales (incluyendo las relativas al suministro de bienes, materiales, Instalaciones y servicios y las



contingencias para las cuales exista una Partida Alzada a Justificar) y todos los aspectos y elementos necesarios para la adecuada ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los posibles defectos de las mismas.

12.2 Obstáculos y Condiciones Físicas No Previsibles

No obstante, si durante la ejecución de las Obras, el Contratista se encontrase con obstáculos físicos o condiciones físicas, distintas a las condiciones climatológicas en el Sitio, que, en su opinión, no eran previsibles por un contratista experimentado, el Contratista lo notificará de inmediato y por escrito al Supervisor, enviando una copia al Propietario. Al recibir tal notificación, el Supervisor, si en su opinión dichos obstáculos o condiciones no podrían haber sido razonablemente previstas por un contratista experimentado, después de las debidas consultas con el Propietario y con el Contratista, deberá determinar:

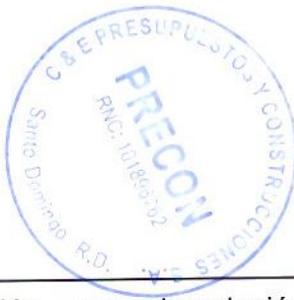
- (a) La prórroga a que tiene derecho el Contratista, con arreglo a la Cláusula 44.1, y
- (b) El importe de cualquier gasto en que pueda haber incurrido el Contratista, a causa de la aparición de dichos obstáculos o condiciones, que se adicionará al Precio Contractual, y deberá notificárselo al Supervisor, con una copia para el Propietario. Dicha determinación tendrá en cuenta las instrucciones que el Supervisor pueda dictarle al Contratista al respecto y cualquier otra medida, adecuada y razonable, que el Contratista haya podido adoptar a falta de instrucciones específicas del Supervisor y que éste considerase aceptable.

13.1 Conformidad de la Obra con el Contrato

Salvo que sea legal o físicamente imposible, el Contratista ejecutará y terminará las Obras y subsanará los posibles defectos de las mismas, con estricta conformidad al Contrato y a satisfacción del Supervisor. El Contratista deberá cumplir y ajustarse estrictamente a las instrucciones del Supervisor en cualquier cuestión, mencionada o no en el Contrato, tocante o concerniente a las Obras. El Contratista sólo aceptará órdenes e instrucciones del Supervisor (o su delegado).

14.1 Presentación del Programa

El Contratista deberá someter a la aprobación del Supervisor un programa de ejecución de las Obras, en la forma y con los detalles que el Supervisor indique razonablemente, dentro del plazo establecido en la Parte II de estas Condiciones, a partir de la fecha de la Carta de Adjudicación. El Contratista deberá aportar, por escrito, siempre que así lo requiera el Supervisor para su



información, una descripción general de las medidas y métodos que el Contratista se proponga adoptar en la ejecución de las Obras.

14.2 Revisión del Programa

Si el Supervisor estima en cualquier momento que el ritmo de las Obras no se ajusta al programa al que se le ha dado conformidad, según la Subcláusula 14.1, el Contratista elaborará, a requerimiento del Supervisor, un programa revisado que muestre las modificaciones del programa aprobado necesarias para asegurar la terminación de las Obras dentro del Plazo de Terminación.

14.3 Presentación de la Estimación del Flujo de Caja

El Contratista, dentro del plazo establecido en la Parte II de estas Condiciones a partir de la fecha del Acta de Adjudicación, proporcionará al Supervisor, para su información, una detallada estimación del Flujo de Caja, por períodos trimestrales, con todos los pagos a los que el Contratista tenga derecho con arreglo al Contrato y el Contratista, si así lo pide el Supervisor, aportará bimestralmente sucesivas estimaciones revisadas del Flujo de Caja.

14.4 Permanencia de las Obligaciones y Responsabilidades del Contratista

La presentación al Supervisor y la conformidad de éste a los programas o la entrega de las descripciones generales o estimaciones del Flujo de Caja no relevará al Contratista de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades contractuales.

15.1 Supervisión por Parte del Contratista

Durante la ejecución de las Obras y durante el tiempo posterior que el Supervisor estime necesario, el Contratista proporcionará la supervisión necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. El Contratista o un representante competente y autorizado, aprobado por el Supervisor y el Propietario, cuya aprobación puede ser revocada en cualquier momento, deberá dedicar todo su tiempo a la supervisión de las Obras. Dicho representante autorizado recibirá, en representación del Contratista, órdenes e instrucciones del Supervisor.

Si el Supervisor revoca su aprobación al representante, el Contratista deberá tan pronto como sea posible, después de recibir el aviso de revocación, habida cuenta de la necesidad de reemplazarle en la forma mencionada más adelante, retirar de las Obras al representante y no volver a emplearle en las Obras en



ningún otro puesto y lo sustituirá por otro representante aprobado por el Supervisor.

16.1 Empleados del Contratista

El Contratista, en relación con la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus posibles defectos, aportará:

- 
- (a) Sólo ayudantes técnicos que estén cualificados y con experiencia en sus respectivos cometidos y capataces y encargados que sean competentes para llevar a cabo una adecuada supervisión de las Obras y
 - (b) Los obreros calificados, semi-calificados y no calificados que sean necesarios para el adecuado y puntual cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

16.2 Libertad del Supervisor para Objetar



El Supervisor junto con el Propietario tendrán libertad para objetar y requerir al Contratista para que retire inmediatamente de las Obras a cualquier persona, aportada por el Contratista, que sea, a juicio del Supervisor, de mala conducta, incompetente o negligente en el correcto desempeño de las tareas que le hayan sido asignadas o cuya presencia en la Obra sea considerada de alguna manera indeseable, y no será autorizada de nuevo la presencia de dicha persona en la Obra sin el consentimiento del Supervisor. Cualquier persona que, por esta razón, haya sido retirada de las Obras deberá ser reemplazada lo antes posible.

17.1 Replanteo

El Contratista será responsable de:

- (a) el preciso replanteo de las Obras en relación con los puntos, alineaciones y cotas originales de referencia, entregados por escrito por el Supervisor,
- (b) la exactitud, de acuerdo con lo antedicho, de la posición, cotas, dimensiones y alineaciones de cualquier componente de las Obras, y
- (c) el suministro de todos los instrumentos, aparatos y personal relacionados con las responsabilidades precedentes.

Si en algún momento durante la ejecución de las Obras aparece algún error en la posición, cotas, dimensiones o alineaciones de alguna parte de las mismas, el Contratista, a requerimiento del Supervisor y a su propio costo, deberá rectificar este error a satisfacción del Supervisor, salvo que dicho error sea consecuencia



de datos incorrectos suministrados por escrito por el Supervisor, en cuyo caso, el Supervisor fijará una variación del Precio Contractual con arreglo a la Cláusula 52, y se lo notificará por escrito al Contratista, con copia al Propietario.

La verificación por el Supervisor de cualquier replanteo o de cualquier alineación o cota no exime en ningún caso al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la precisión de las mismas y el Contratista deberá proteger y preservar cuidadosamente todos los hitos de referencia, listones de alineación, estacas y otros elementos utilizados en el replanteo de las Obras.

18.1 Sondeos y Catas Exploratorias

Si en cualquier momento durante la ejecución de las Obras, el Supervisor exige que el Contratista realice sondeos o lleve a cabo catas de exploración, tal requerimiento será objeto de una instrucción, conforme a la Cláusula 51, a menos que, en relación con dicho trabajo, se haya incluido en el Presupuesto un concepto o una Partida.

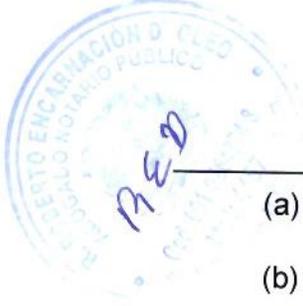
19.1 Seguridad y Protección del Medio Ambiente

El Contratista, a lo largo de la ejecución y la terminación de las Obras y la subsanación de posibles defectos de las mismas, deberá:

- (a) velar por la seguridad de todas las personas con derecho a estar en el Sitio y conservar el Sitio (mientras el mismo esté bajo su control) y las Obras (hasta su terminación o entrega al Propietario) en un estado de orden que evite cualquier peligro a tales personas
- (b) proporcionar y mantener a su cargo todas las luces, guardas, vallas, señales de peligro y vigilancia cuando y donde sea necesario o requerido por el Supervisor o por cualquier autoridad debidamente constituida, para la protección de las Obras o para la Seguridad y conveniencia del público u otras personas, y
- (c) tomar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, dentro y fuera de la Obra, para evitar daños a las personas y propiedades públicas o de otras personas como consecuencia de la contaminación, el ruido u otras causas derivadas de sus métodos de trabajo.

19.2 Responsabilidades del Propietario

Si el Propietario, conforme a la Cláusula 31, tiene que realizar trabajos en la Obra con sus propios obreros deberá, en relación con dicho trabajo:



- (a) velar por la seguridad de las personas autorizadas para estar en la Obra y
- (b) mantener la Obra en un estado de orden que permita evitar peligros a tales personas.

Si, conforme a la Cláusula 31, el Propietario tiene que emplear otros Contratistas en la Obra deberá requerirles para que observen la misma atención a la seguridad y para evitar cualquier peligro.

20.1 Cuidado de las Obras

El Contratista asumirá la plena responsabilidad, en cuanto al cuidado de las Obras y de los materiales e Instalaciones que se incorporen a las mismas, desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras, momento en que la responsabilidad por este cuidado pasará al Propietario. No obstante,

- (a) cuando el Supervisor firme el Certificado de Recepción Provisional de una Sección o parte de las Obras Permanentes, el Contratista dejará de ser responsable del cuidado de esta Sección o parte, desde la Fecha del Certificado de Recepción Provisional, momento en que la responsabilidad del cuidado de dicha Sección o parte pasa al Propietario y
- (b) el Contratista asumirá la plena responsabilidad en el cuidado de cualesquiera Obras y materiales e Instalaciones que deban incorporarse a las mismas durante el Periodo de Garantía, hasta que tales Obras pendientes sean concluidas conforme a la Cláusula 49.

20.2 Responsabilidad de la Rectificación de Pérdidas o Daños

Si las Obras o una parte de las mismas o materiales o Instalaciones que deban incorporarse a las mismas, sufren un daño o pérdida durante el período en que el Contratista sea responsable de las mismas, cualquiera que sea su causa, a excepción de los riesgos definidos en la Subcláusula 20.4, el Contratista rectificará, a su costa, tal pérdida o daño de forma que las Obras Permanentes se ajusten a las disposiciones del Contrato, a satisfacción del Supervisor. El Contratista será también responsable de cualquier pérdida o daño sufrido por las Obras que haya sido ocasionado por él en el curso de cualquier operación que haya realizado para cumplir con sus obligaciones, según las Cláusulas 49 y 50.

20.3 Pérdidas o Daños debidos a Riesgos del Propietario

En el supuesto de que dicha pérdida o daño fuese causado por alguno de los riesgos definidos en la Subcláusula 20.4 o en combinación con otros riesgos, el



Contratista, si así lo requiere el Supervisor y en la medida que así lo requiera, rectificará la pérdida o daño y el Supervisor determinará un incremento sobre el Precio Contractual, conforme a la Cláusula 52, y se lo notificará al Contratista, con una copia para el Propietario. En caso de que la pérdida o daño sea causada por una combinación de riesgos, la mencionada valoración tendrá en cuenta la responsabilidad relativa del Contratista y del Propietario.

20.4 Riesgos del Propietario

Los riesgos del Propietario son:

- (a) guerra, hostilidades (sea o no declarada la guerra), invasión, acción de enemigos extranjeros,
- (b) rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado o guerra civil,
- (c) disturbios, conmoción o desorden, salvo que afecten exclusivamente a los empleados del Contratista o de sus Subcontratistas y sean causadas por la gestión de las Obras,
- (d) pérdida o daño, debido al uso u ocupación por el Propietario de una Sección o parte de las Obras Permanentes, salvo cuando así lo dispusiera el Contrato,
- (e) pérdida o daño en la medida en que éste se deba al proyecto de las Obras, salvo aquellas partes del proyecto aportadas por el Contratista o de las cuales el Contratista sea responsable,
- (f) cualquier acción de las fuerzas de la Naturaleza contra las que no sería razonable esperar que un Contratista experimentado hubiese tomado precauciones.

21.1 Seguro de las Obras y de la Maquinaria del Contratista

El Contratista, sin limitar por ello sus obligaciones y responsabilidades o las del Propietario, conforme a la Cláusula 20, deberá asegurar:

- (a) las Obras, junto con los materiales e Instalaciones que deban incorporarse a las mismas, al costo de reposición total (el término "costo" incluirá la ganancia)
- (b) un importe adicional del 15% del costo de reposición o el que se indique en la Parte II de estas Condiciones, para cubrir cualesquiera costos adicionales por daños y perjuicios, incluyendo honorarios profesionales y el



costo de demolición y retirada de cualquier parte de las Obras y de la retirada de escombros de cualquier clase

- (c) la Maquinaria del Contratista y otros elementos llevados por el Contratista a la Obra, por un importe suficiente para cubrir su reposición en la Obra.

21.2 Alcance de la Cobertura

El seguro de los párrafos (a) y (b) de la Subcláusula 21.1 deberá hacerse a nombre del Contratista y del Propietario, conjuntamente, y cubrirá:

- (a) al Propietario y al Contratista contra pérdida, daños, y perjuicios cualquiera que sea su causa, distinta de las previstas en la Subcláusula 21.4, desde el comienzo del trabajo en la Obra hasta la Fecha del correspondiente Certificado de Recepción Provisional respecto de las Obras o de cualquier sección o parte de las mismas, según el caso, y

- (b) al Contratista por su responsabilidad:

- (i) durante el Período de Garantía por pérdida, daños y perjuicios derivados de una causa ocurrida con anterioridad al comienzo del Período de Garantía, y

- (ii) pérdida, daños y perjuicios ocasionados por el Contratista en el curso de cualquier acto realizado por él, en el desarrollo de sus obligaciones dimanantes de las Cláusulas 49 y 50.

21.3 Responsabilidad por Importes No Recuperados

Cualquier importe no asegurado o no recuperado de los aseguradores será soportado por el Propietario o por el Contratista, de acuerdo con sus responsabilidades, según la Cláusula 20.

21.4 Exclusiones

No será obligatoria la inclusión en los seguros de la Subcláusula 21.1, de pérdida, daños y perjuicios producidos por:

- (a) guerra, hostilidades (con o sin declaración de guerra), acto de enemigos extranjeros,
- (b) rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado o guerra civil,



22.1 Daños a Personas y Propiedades

El Contratista asegurará al Propietario, salvo que el Contrato prevea otra cosa y en la medida que lo disponga, contra todas las pérdidas y reclamaciones con respecto a:

- (a) muerte o lesión de una persona, o
- (b) pérdida, daños y perjuicios a cualquier propiedad (distinta de las Obras),

que pueda derivarse o ser consecuencia de la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los posibles defectos de las mismas, y por todas las reclamaciones, procedimientos, daños, costos, cargas y gastos de cualquier naturaleza al respecto o relacionado con ello, teniendo en cuenta las excepciones definidas en la Subcláusula 22.2.

22.2 Excepciones

Las "excepciones" a que se refiere la Subcláusula 22.1 son:

- (a) el uso u ocupación permanente de terreno por las Obras o cualquier parte de las mismas,
- (b) el derecho del Propietario a ejecutar las Obras o cualquier parte de las mismas, en, sobre, bajo, dentro de o a través de cualquier terreno,
- (c) el daño a una Propiedad que sea consecuencia inevitable de la ejecución y terminación de las Obras o de la subsanación de posibles defectos de las mismas, conforme al Contrato,
- (d) la muerte o lesión a personas o pérdida, daños y perjuicios a propiedades, que resulten de un acto de negligencia del Propietario, sus agentes colaboradores u otros Contratistas, no empleados por el Contratista, o con respecto a cualesquiera reclamaciones, procedimiento, daños, costos, cargas y gastos al respecto o relacionado con ello, y en el caso de que el Contratista, sus colaboradores o agentes hubiesen contribuido a la lesión o daño causado, la parte de dichos daños o perjuicios que se considere justa y equitativa, teniendo en cuenta la medida en que el Propietario, sus empleados o agentes u otros Contratistas sean responsables de la lesión o daño.

23.1 Seguro a Terceros (incluyendo los Bienes del Propietario)

El Contratista, sin que ello suponga una limitación de las obligaciones que él y el



Propietario tienen en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 22, asegurará, a nombre del Contratista y del Propietario, conjuntamente, contra las responsabilidades por muerte o lesión de cualquier persona (diferente a los que se hace referencia en la Cláusula 24) o pérdida, daños y perjuicios producidos a cualquier propiedad (distinta de las Obras) que se derive del cumplimiento del Contrato, por responsabilidades distintas a las excepciones definidas en los párrafos (a), (b) y (c) de la Subcláusula 22.2.

23.2 Importe Mínimo del Seguro

Tal seguro cubrirá como mínimo el importe indicado en el Presupuesto de Construcción.

23.3 Responsabilidades Cruzadas

La póliza del seguro incluirá una Cláusula de responsabilidad cruzada de forma que el seguro se aplique al Contratista y al Propietario como asegurados independientes.

24.1 Accidente o Lesión de los Trabajadores

El Propietario no será responsable de ningún daño o compensación abonable a un trabajador u otra persona empleada por el Contratista o un Subcontratista, salvo en los casos en que la muerte o lesión sea causada por un acto u omisión del Propietario, sus agentes o empleados. El Contratista deberá asegurar y mantener asegurada al Propietario, contra los daños y compensaciones, distintos a los especificados anteriormente y contra todas las reclamaciones, procedimientos, daños, costos, cargas y gastos de cualquier naturaleza con respecto a los mismos o relacionados con ellos.

24.2 Seguro de Accidentes de los Trabajadores

El Contratista se asegurará contra dicha responsabilidad y mantendrá dicho seguro en vigor mientras haya en las Obras personas empleadas por él. No obstante, la obligación del Contratista de asegurar a las personas empleadas por un subcontratista, en virtud de esta subcláusula, quedará satisfecha si el Subcontratista ha asegurado a dichas personas contra toda responsabilidad, de tal forma que bajo dicha Póliza quede asegurada el Propietario, pero el Contratista exigirá al Subcontratista la presentación al Propietario, cuando así se le requiera, de dicha póliza de seguro y del recibo de la última prima.

25.1 Justificantes y Cláusulas de los Seguros

El Contratista probará ante el Propietario, con anterioridad al comienzo del



- (b) las reglas y reglamentaciones de todos los entes públicos y compañías cuyas propiedades o derechos sean o puedan ser afectados de alguna manera por las Obras.

El Contratista mantendrá asegurado al Propietario contra toda clase de multas y responsabilidades por infracción de cualquiera de dichas disposiciones. No obstante, el Propietario será responsable de la obtención de cualquier permiso de planeamiento o zonificación urbana o similar, exigido para proseguir las Obras.

27.1 Fósiles y Otros Objetos de Valor

El Contratista considerará como de absoluta pertenencia al Propietario cualesquiera fósiles, monedas, artículos de valor o antigüedad y estructuras y otros restos u objetos de interés geológico o arqueológico descubiertos en la Obra. El Contratista tomará las precauciones que sean razonables para prevenir la extracción o daño por parte de sus trabajadores u otras personas de tales artículos u objetos e informará inmediatamente al Supervisor de dicho descubrimiento antes de su extracción y seguirá las instrucciones que, a este respecto, dicte el Supervisor. Si, como consecuencia de tales instrucciones, el Contratista sufre demoras o incurre en costos, el Supervisor, después de consultar debidamente con el Propietario y con el Contratista, determinará

- (a) la prórroga a que tenga derecho el Contratista según la Cláusula 44 y,
- (b) el importe de dichos costos, que se añadirán al Precio Contractual, y se lo notificará así al Contratista, con copia para el Propietario.

28.1 Derecho de Patentes

El Contratista mantendrá libre de responsabilidad y asegurará al Propietario contra toda reclamación y procedimiento como consecuencia de cualquier infracción sobre patentes, marcas registradas de diseño, nombre u otros derechos protegidos, en relación con cualquier Maquinaria del Contratista, materiales o Instalaciones utilizadas para las Obras, o en relación con ellas, o incorporadas en las mismas y contra todo daño, costo, cargos y gastos de cualquier naturaleza al respecto o en relación con ello, excepto cuando tal infracción resulte del cumplimiento del proyecto o Especificaciones Técnicas entregadas por el Supervisor.

28.2 Cánones

Salvo que se disponga otra cosa, el Contratista pagará todos los derechos de



tonelajes y cánones, alquileres y otros pagos o compensaciones, en su caso, por la obtención de piedra, arena, grava, arcilla u otros materiales necesarios para las Obras.

29.1 Interferencia con el Tráfico y Propiedades Colindantes

Todas las operaciones necesarias para la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de posibles defectos de las mismas serán llevadas a cabo, en la medida en que lo permitan las exigencias del Contrato, de forma que no se interfiera innecesaria o indebidamente con:

- (a) La conveniencia del público o,
- (b) el acceso, utilización y ocupación de los adyacentes a la obra.

El Contratista mantendrá libre de responsabilidad y asegurará al Propietario contra toda reclamación, procedimiento, daño, costo, cargas o gastos de cualquier naturaleza derivados de o relacionados con cualquier asunto, en la medida que sea responsabilidad del Contratista.

30.1 Prevención de Daños a Calles y Carreteras

El Contratista utilizará todos los medios a su alcance para evitar daños o perjuicios, provocados por el tráfico del Contratista o de alguno de sus Subcontratistas, a calles o vías que comuniquen o estén en la ruta hacia la Obra seleccionará rutas, elegirá y utilizará vehículos y restringirá y distribuirá las cargas de forma que se limite el tráfico extraordinario que inevitablemente se derive del movimiento de materiales, Instalaciones, Maquinaria del Contratista y Obras Provisionales desde y hacia la Obra de tal manera que no se ocasionen daños o perjuicios innecesarios a dichas carreteras y puentes.

30.2 Transporte de la Maquinaria del Contratista u Obras Provisionales que éste exija

Salvo que el contrato disponga otra cosa, el Contratista será responsable y soportará el costo de proteger obras o de alterar o reformar vías que comuniquen o estén en la ruta hacia la Obra, para facilitar el movimiento de la Maquinaria del Contratista o de Obras Provisionales y el Contratista asegurará y mantendrá el seguro en vigor, al Propietario contra toda reclamación por daños a tales vías o infraestructuras provocados por dicho movimiento, incluyendo aquellas reclamaciones que puedan plantearse directamente al Propietario, y negociará y pagará toda reclamación que se derive exclusivamente de tales daños.

31.1 Facilidades a otros Contratistas

El Contratista, de acuerdo con las exigencias del Supervisor, dará facilidades razonables para el desempeño de su trabajo a:

- (a) cualesquiera otros Contratistas empleados por el Propietario y sus trabajadores,
- (b) los trabajadores del Propietario, y
- (c) los trabajadores de autoridades debidamente constituidas que pudieran estar ocupados en la ejecución de trabajos no incluidos en el Contrato en la Obra o cerca de ella, o de cualquier contrato que el Propietario hubiera concertado en conexión o complementario de las Obras.

31.2 Asistencia a otros Contratistas

Cuando, conforme a la Subcláusula 31.1, el Contratista a requerimiento escrito del Supervisor, tenga que:

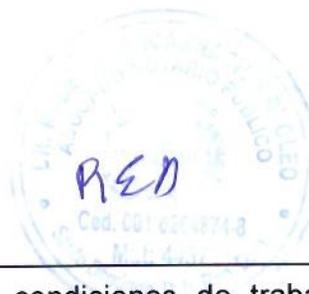
- (a) poner a disposición de otro Contratista o del Propietario o de una de las mencionadas autoridades cualquier facilidad cuya conservación sea responsable el Contratista, o
- (b) permitir a los mismos la utilización de Obras Provisionales o de la Maquinaria del Contratista que haya en la Obra, o
- (c) proporcionar cualquier otro servicio, cualquiera que sea su naturaleza, el Supervisor fijará un incremento sobre el Precio Contractual, conforme a la Cláusula 52, y se lo notificará al Contratista, con copia para el Propietario.

32.1 El Contratista Mantendrá Despejado el Sitio de la Obra

Durante la ejecución de las Obras, el Contratista mantendrá el Sitio libre de toda obstrucción innecesaria, en la medida de lo posible, y almacenará o se deshará de la Maquinaria y materiales sobrantes y retirará del Sitio los escombros, basuras u Obras Provisionales que ya no hayan de utilizarse.

33.1 Despeje del Sitio a la Terminación

A la firma de un Certificado de Recepción Provisional, el Contratista retirará de la parte de la Obra a que se refiera dicho Certificado, la Maquinaria, materiales sobrantes, escombros y Obras Provisionales de todo tipo y dejará despejada



dicha parte de la Obra, en adecuadas condiciones de trabajo, a juicio del Supervisor. No obstante, el Contratista tendrá derecho a mantener en el Sitio los materiales, Maquinaria y Obras Provisionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones durante el período de Garantía.

MANO DE OBRA

34.1 Contratación de Personal y Mano de Obra

El Contratista se ocupará de la contratación del personal, siempre apegado al Presupuesto de Construcción, de su retribución, alojamiento, manutención y transporte, salvo que el Contrato disponga otra cosa.

35.1 Informes sobre Mano de Obra y Maquinaria del Contratista

El Contratista, a requerimiento del Supervisor, le entregará un informe detallado en la forma y con la frecuencia que establezca el Supervisor, sobre el personal y el número de trabajadores de cada categoría que tenga empleados en ese momento en la Obra, así como la información que el Supervisor pudiese requerir relativa a la Maquinaria del Contratista.

MATERIALES, INSTALACIONES Y MANO DE OBRA

36.1 Calidad de los Materiales, Instalaciones y Mano de Obra

Todos los materiales, Instalaciones y Mano de Obra serán

- (a) del tipo descrito en el Contrato y acordes con las instrucciones del Supervisor y,
- (b) serán sometidos a aquellos ensayos que el Supervisor oportunamente disponga, en el lugar de fabricación o preparación, o en la Obra o en el lugar o lugares que disponga el contrato o en todos o alguno de dichos lugares.

El Contratista proporcionará la ayuda, mano de Obra, electricidad, combustibles, almacenes, aparatos e instrumentos que se necesiten habitualmente para examinar, medir y ensayar cualquier material o instalaciones y proporcionará muestras de los materiales antes de su incorporación a las Obras y proporcionará muestras de los materiales que seleccione el Supervisor para que sean sometidos a los ensayos que él determine.

36.2 Costo de las Muestras

Todas las muestras serán proporcionadas por el Contratista a su cargo, cuando así esté estipulado o claramente implícito en el Contrato.

36.3 Costo de los Ensayos

El Contratista correrá con el costo de la realización de ensayos cuando estos estén

- (a) estipulados o claramente implícitos en el Contrato o,
- (b) particularizados en el Contrato (sólo en el caso de pruebas de carga o ensayos para averiguar si el proyecto de una Obra terminada total o parcialmente es adecuado a los fines para los que fue concebida), con suficiente detalle para permitir al Contratista establecer un precio, o las bases para calcularlo.

36.4 Costo de Ensayos no Previstos

Aunque un ensayo, requerido por el Supervisor.

- (a) no estuviese estipulado o implícito, o
- (b) no hubiese sido particularizado en los casos citados en el apartado anterior, o
- (c) (aunque estuviese expresamente establecido o claramente previsto) el Supervisor ordenase realizarlo en un lugar distinto de la Obra, o del lugar de fabricación o preparación de los materiales e Instalaciones a ser ensayados.

y

- (d) dicho ensayo demuestra que los materiales, las Instalaciones o mano de Obra no están de acuerdo con lo previsto en el Contrato, a satisfacción del Supervisor, el Contratista soportará el costo de tal ensayo. En cualquier otro caso, se estará a lo dispuesto en la Subcláusula 36.5.

36.5 Resolución del Supervisor para Ensayos no Previstos

Cuando, como consecuencia de la Subcláusula 36.4, sea necesario aplicar la presente Subcláusula, el Supervisor determinará, después de las debidas consultas con el Propietario y con el Contratista.



- (a) la prórroga a que tenga derecho el Contratista, según la Cláusula 44, y
- (b) el importe de los mencionados costos, que se añadirán al Precio Contractual, y se lo notificará al Contratista, con copia para el Propietario.

37.1 Inspección de las Operaciones

El Supervisor y cualquier persona autorizada por él, tendrán acceso, en momento oportuno, a la Obra y a los talleres y lugares donde se estén elaborando, fabricando, o preparando materiales o Instalaciones para la Obra. El Contratista proporcionará todos los medios y la asistencia necesaria para hacer posible dicho acceso.

37.2 Inspección y Ensayos

El Supervisor tendrá derecho a inspeccionar y ensayar los materiales e Instalaciones, cuyo suministro esté previsto en el Contrato, durante su elaboración, fabricación o preparación. Si la elaboración, fabricación o preparación de dichos materiales o Instalaciones se realizase en talleres o lugares distintos de los del Contratista, éste obtendrá autorización para que el Supervisor lleve a cabo la inspección y ensayos en dichos talleres o lugares. Dicha inspección o ensayo no eximirá al Contratista de ninguna de sus Obligaciones Contractuales.

37.3 Fechas de la Inspección y Ensayos

El Contratista, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, acordará con el Supervisor el momento y lugar para la inspección o ensayo de materiales o Instalaciones. El Supervisor avisará al Contratista de su intención de llevar a cabo la inspección o de asistir a los ensayos, con una antelación mínima de 24 horas. Si el Supervisor, o su Representante debidamente autorizado, no se presenta en el momento acordado, el Contratista podrá llevar a cabo los ensayos, salvo que el Supervisor ordenase otra cosa, y se considerará como si los mismos se hubiesen realizado en presencia del Supervisor. El Contratista enviará seguidamente al Supervisor copias debidamente certificadas de los resultados de los ensayos. Si el Supervisor no ha asistido a los ensayos, deberá aceptar como fehacientes dichos resultados.

37.4 Rechazamientos

Cuando los materiales o Instalaciones no están listos para su inspección y ensayo en la fecha, hora y lugar acordados, según la Subcláusula 37.3, o cuando como resultado de la inspección y ensayo a que se refiere esta

Cláusula, el Supervisor determina que los materiales o Instalaciones son defectuosos o de cualquier modo no están de acuerdo con el Contrato, podrá rechazar los materiales o Instalaciones, notificándolo inmediatamente al Contratista. Esta notificación deberá incluir las objeciones razonadas del Supervisor. El Contratista habrá de corregir inmediatamente el defecto y conseguir que los materiales o Instalaciones rechazados cumplan con el Contrato. Si el Supervisor así lo requiere, se harán o repetirán los ensayos de los materiales e Instalaciones rechazados en los mismos términos y condiciones en que antes se hicieran. Todos los costos en que haya incurrido el Propietario por la repetición de los ensayos deberán ser cuantificados por el Supervisor, después de la debida consulta con el Propietario y el Contratista, y podrán ser deducidos por el Propietario de las cantidades devengadas o a devengar por el Contratista, el cual será notificado en consecuencia por el Supervisor, con copia al Propietario.

37.5 Inspección Independiente

El Supervisor podrá delegar la inspección y ensayo de materiales o Instalaciones en un inspector independiente. Cualquier delegación de este tipo será efectuada de acuerdo con la Subcláusula 2.4 y, se considerará, a los efectos, a tal inspector independiente como un ayudante del Supervisor. El Supervisor notificará esta delegación al Contratista con no menos de 14 días de antelación.

38.1 Examen de la Obra antes de Cubrirla

Ninguna parte de la Obra será cubierta u ocultada sin la aprobación del Supervisor, y el Contratista habrá de dar toda clase de facilidades al Supervisor para examinar y hacer mediciones de cualquier parte de la Obra que vaya a ser cubierta u ocultada, así como para examinar las cimentaciones antes de construir nada sobre ellas. El Contratista notificará al Supervisor cuando una parte de la Obra o de las cimentaciones estén listas, o próximas a estarlo, para su examen, y el Supervisor deberá acudir, sin retraso injustificado, (salvo que lo considere innecesario y así lo comunique al Contratista) con el objeto de examinarlas y medirlas.

38.2 Descubrimientos y Realización de Catas y Sondeos

El Contratista deberá descubrir cualquier parte de la Obra y hacer aberturas o catas en ella, o a su través, cuando ocasionalmente así lo exija el Supervisor y deberá restaurar las partes afectadas. Si dicha parte ya hubiera sido cubierta u ocultada, cumplidos los requisitos de la Subcláusula 38.1, y se revela que ésta está realizada de acuerdo con el Contrato, el Supervisor deberá, después de consultar con el Propietario y el Contratista, determinar la cuantía de los costos



del Contratista en relación con dichas operaciones y con la restauración de las partes afectadas, cuya cuantía será añadida al Precio de Contrato, comunicándose así al Contratista, con copia al Propietario. En cualquier otro caso, los costos serán sufragados por el Contratista.

39.1 Remoción de Obras Inadecuadas, Materiales o Instalaciones

El Supervisor tendrá facultades para dar instrucciones, cuando lo considere oportuno para:

- (a) retirar del Sitio en el período o períodos que se hayan especificado en las instrucciones, cualesquiera materiales o Instalación que, en opinión del Supervisor, no estén de acuerdo con el Contrato,
- (b) la sustitución por materiales o Instalaciones apropiados y adecuados, y
- (c) la retirada y adecuada restitución, de cualquier parte de la Obra, independientemente de cualesquiera ensayos previos o pagos provisionales realizados en lo que respecta a:
 - (i) materiales, Instalaciones, calidad de ejecución o
 - (ii) proyectos realizados por el Contratista o de los que él sea responsable,
 - (iv) que no estén, en opinión del Supervisor, de acuerdo con el Contrato.

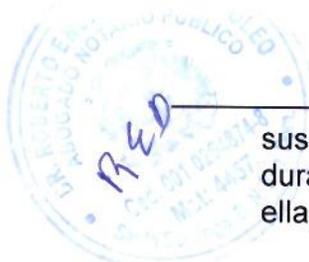
39.2 Falta de Cumplimiento del Contratista

En el caso de incumplimiento por el Contratista de dichas instrucciones en el tiempo especificado, o, en su defecto, en un tiempo razonable, el Propietario tiene derecho a emplear y pagar a otras personas para ejecutarlas. Los costos consecuencia o inherentes a dicha ejecución serán determinados por el Supervisor, después de la debida consulta con el Propietario y el Contratista, y serán recuperables del Contratista por el Propietario, la cual podrá deducirlos de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista. El Supervisor notificará, consecuentemente, al Contratista, con copia al Propietario.

SUSPENSION

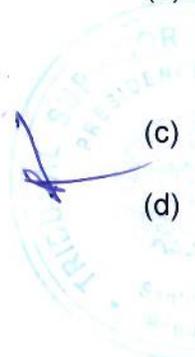
40.1 Suspensión de las Obras

El Contratista habrá de suspender la ejecución de la Obra o de cualquiera de



sus partes que el Supervisor considere necesario, por orden del Supervisor, y, durante dicha suspensión habrá de proteger y asegurar la Obra, o la parte de ella, en la medida que sea necesario, en opinión del Supervisor.

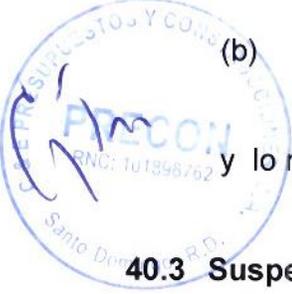
Se aplicará la Cláusula 40.2, salvo que esta suspensión

- 
- (a) esté regulada de otra forma en el Contrato, o
 - (b) sea necesaria como consecuencia de algún incumplimiento o infracción de Contrato por el Contratista o por otra persona de la que éste sea responsable, o
 - (c) sea necesario por razón de las condiciones climáticas en el Sitio, o
 - (d) sea necesario para la buena ejecución de la Obra o para la seguridad de la Obra o alguna de sus partes (salvo en el caso de que tal necesidad derive de cualquier acto u omisión del Supervisor o del Propietario o de alguno de los riesgos definidos en la Subcláusula 20.4).

40.2 Decisiones del Supervisor Subsiguientes a la Suspensión

Cuando, haya de aplicarse esta Cláusula, como consecuencia de la Subcláusula 40.1, el Supervisor determinará, después de la debida consulta con el Propietario y el Contratista:

- (a) la prórroga a la que tenga derecho el Contratista, según la Cláusula 44, y
- (b) el importe que haya de ser añadido al Precio de Contrato, en relación con el costo incurrido por el Contratista a causa de la suspensión.



y lo notificará así al Contratista, con copia al Propietario.

40.3 Suspensión de las Obras por decisión del Contratista.

El Contratista podrá suspender la ejecución de la Obra o de cualquiera de sus partes, si ocurriese atraso en el pago de una cubicación por un periodo mayor a 90 días calendario. Esta suspensión solo podrá suceder si el Contratista comunica al Supervisor, con quince (15) días de antelación, su decisión hacer la suspensión. A pesar de la ocurrencia motivada de esta suspensión, el Contratista continuará siendo responsable de los bienes, maquinarias y de la misma obra, hasta que se produzca una acuerdo definitiva entre las partes entorno a la suspensión.



COMIENZO Y RETRASOS

41.1 Comienzo de la Obra

El Contratista dará comienzo a la Obra lo antes que sea razonablemente posible después de recibir notificación al efecto, la cual será enviada dentro del plazo indicado, en relación con la fecha del Acta de Adjudicación. A partir de ese momento, el Contratista procederá a ejecutar la Obra con la debida diligencia y sin retraso.

42.1 Disponibilidad y Acceso al Sitio

Salvo lo que el Contrato prescriba en relación con:

- (a) la delimitación de las zonas, que serán puestas, en su momento a disposición del Contratista, y
- (b) el orden en que estas zonas a disposición del Contratista,

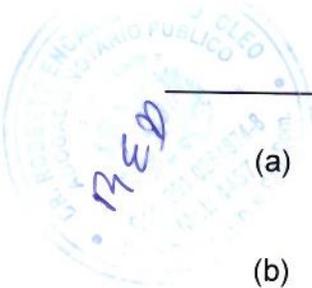
Sujeto a cualquier estipulación del contrato respecto al orden en que las diferentes partes de la Obra han de ser ejecutadas, el Propietario pondrá a disposición del Contratista, con la notificación del Supervisor para comenzar las obras,

- (c) las partes necesarias del Sitio y
- (d) los accesos a las mismas, que de acuerdo con el Contrato, hayan de ser facilitados por el Propietario,

en la medida que sean necesarios para permitir al Contratista comenzar y desarrollar la ejecución de la Obra, de acuerdo con el programa de la Cláusula 14, y, en su defecto, de acuerdo con las Propuestas razonables que el Contratista pueda formular, mediante notificación al Supervisor, con copia al Propietario. El Propietario pondrá a disposición del Contratista en el momento adecuado según la marcha de las Obras, las parcelas adicionales del Sitio, que le permitan, con la debida prontitud, continuar la ejecución de las Obras de acuerdo con el programa o con las Propuestas, según el caso.

42.2 Fallo de la Puesta a Disposición

Si el Contratista sufre retrasos o incurre en gastos porque el Propietario no haya puesto a su disposición los sitios en cumplimiento de la Subcláusula 42.1, el Supervisor, tras la debida consulta con el Propietario y el Contratista, determinará:

- 
- (a) la prórroga a la que tenga derecho el Contratista en virtud de la Cláusula 44, y
 - (b) el importe de los gastos generados por esta causa, que se añadirán al Precio del Contrato,

y lo notificará al Contratista, con copia al Propietario.

42.3 Derechos de Vía y Medios de Transporte

En caso de ser necesario, el Contratista sufragará todos los gastos y cargas relativos a la obtención de los derechos de vía, especiales o temporales, que requiera para acceder al Sitio. El Contratista deberá también proveer, a su cargo, cualesquiera medios de transporte adicionales que requiera, fuera del Sitio, en relación con los objetivos de la Obra.



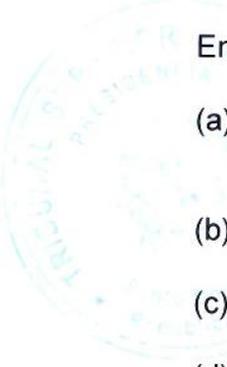
43.1 Plazo de Terminación



La totalidad de la Obra y, en su caso, cualquier Sección que tenga especificado un plazo en el Cronograma de Actividades, deberán estar terminadas de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 48, dentro del plazo fijado en la Cronograma de Actividades para la totalidad de la Obra o de la Sección (según sea el caso), calculado desde la Fecha de Inicio, o dentro de las prórrogas que se hayan acordado en virtud de la Cláusula 44.

44.1 Prórroga del Plazo de Terminación

En el caso de que:

- 
- (a) la cantidad o naturaleza de los trabajos complementarios o suplementarios, o
 - (b) cualquier causa de retraso mencionada en este Pliego de Condiciones,
 - (c) condiciones climáticas excepcionalmente adversas, o.
 - (d) cualquier retraso, impedimento o prevención por parte del Propietario, o
 - (e) otras circunstancias especiales que pudieran ocurrir, distintas de la omisión o infracción del Contrato por el Contratista o de las cuales sea responsable,



Que justifiquen otorgar al Contratista una prórroga del Plazo de terminación de la Obra, o de alguna de sus Secciones o partes, el Supervisor deberá, después de la debida consulta con el Propietario y el Contratista, determinar la amplitud de dicha prórroga y notificarlo así al Contratista, con copia al Propietario.

44.2 El Contratista dará Notificación con Detalles

En cualquier caso, el Supervisor no está obligado a tomar ninguna determinación hasta que el Contratista haya:

- (a) notificado al Supervisor, con copia al Propietario, dentro de los 15 días siguientes a la primera ocurrencia del hecho, y
- (b) presentado al Supervisor, dentro de los 15 días siguientes a la anterior notificación, o cualquier otro plazo razonable que haya sido aceptado por el Supervisor, una relación de los hechos justificativos de la prórroga a la que se considere con derecho, con el detalle necesario para permitir su análisis en el momento.

44.3 Determinación Provisional de la Prórroga

No obstante, cuando un hecho tenga un efecto continuado, de manera que no le sea posible al Contratista presentar la relación detallada dentro del período de 15 días mencionado en la Subcláusula 44.2 (b), puede conservar sin embargo, su derecho a una prórroga, siempre que someta al Supervisor la relación final, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de los efectos derivados del hecho. Al recibo de estas relaciones provisionales, el Supervisor deberá, sin retraso injustificado, hacer una determinación provisional sobre la prórroga y al recibir la relación final, el Supervisor deberá revisar todas las circunstancias y determinar la prórroga total consecuencia de los hechos.

En ambos casos, dicha determinación será tomada por el Propietario, previa consulta con el Supervisor y el Contratista, y será notificada al Contratista con copia al Supervisor. Ninguna revisión final podrá dar lugar a la reducción de la prórroga ya establecida por el Supervisor.

45.1 Restricciones en las Horas de Trabajo

Salvo que el Contrato contenga alguna disposición en contrario, ninguna de las Obras, salvo lo que posteriormente se indica, podrá ejecutarse durante la noche o en días reconocidos localmente como festivos, sin el consentimiento del Supervisor, excepto cuando el trabajo es indispensable para el salvamento de vidas o de bienes o para la seguridad de las Obras, en cuyo caso el Contratista avisará inmediatamente al Supervisor. Las disposiciones de esta Cláusula no



serán aplicables a trabajos que habitualmente se realicen en varios turnos.

46.1 Ritmo de las Obras

Si por cualquier razón, que no dé derecho al Contratista a solicitar una prórroga, el ritmo de las Obras en su conjunto o en alguna de sus Secciones, fuera demasiado lento para cumplir el Plazo de Terminación, a juicio del Supervisor, éste lo comunicará al Contratista, quien deberá inmediatamente dar los pasos necesarios, con el consentimiento del Supervisor, para acelerar el ritmo de los trabajos, de forma que pueda cumplirse el Plazo de Terminación. El Contratista no será acreedor a ningún pago adicional por haber tomado dichas medidas. Si, como resultado de cualquier notificación del Supervisor bajo esta Cláusula, el Contratista considera necesario trabajar de noche o días festivos reconocidos, deberá recabar el consentimiento del Supervisor. No obstante, si las medidas que tome el Contratista para cumplir las obligaciones de esta Cláusula, obligasen al Propietario a incurrir en gastos de supervisión adicionales, éstos deberán ser determinados por el Supervisor, consultando con el Propietario y con el Contratista, y serán recuperables del Contratista por el Propietario quien podrá deducirlos de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista. El Supervisor notificará todo ello al Contratista, con copia al Propietario.

47.1 Liquidación de Daños por Retrasos

Si el Contratista no cumpliera con el Plazo de Terminación previsto en la Cláusula 48, para la totalidad de las Obras, o no cumpliera, en su caso, con el plazo previsto en la Cláusula 43 para una determinada Sección, el Contratista abonará al Propietario la cantidad establecida en el Presupuesto de Construcción, como indemnización por daños, para cada día o parte de día transcurrido entre el Plazo de Terminación correspondiente y la fecha del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras o de la Sección de que se trate.

Esta cantidad (que será la única reclamable al Contratista por este incumplimiento) se pagará en concepto de finiquito para los daños causados por dicho incumplimiento y no en concepto de sanción. El Propietario podrá deducir, sin perjuicio de cualquier otro método de recuperación la cuantía de dichos daños de cualesquiera cantidades devengadas o a devengar por el Contratista. El abono o deducción de estas cantidades no relevarán al Contratista de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus otras obligaciones y responsabilidades contractuales.



47.2 Reducción de la Liquidación de Daños

Si, antes de finalizar el Plazo de Terminación de toda la Obra, o, en su caso, de cualquier Sección, se ha extendido ya un Certificado de Recepción Provisional para parte de la Obra o Sección, la liquidación de daños por retraso en la terminación del resto de la Obra o Sección - para cualquier retraso después de la fecha mencionada en dicho Certificado de Liquidación Provisional, y en la ausencia de disposiciones alternativas en el Contrato - será reducida en la relación del valor de la parte ya certificada al valor total de la Obra o la Sección, según corresponda. Las disposiciones de esta Subcláusula sólo serán aplicables al cálculo del finiquito por daños y no afectará a los valores límite.

48.1 Certificado de Recepción Provisional

Una vez terminada toda la Obra, el Contratista dará aviso por escrito al Propietario para que se proceda a la Aceptación Provisional de la misma y se le extienda el correspondiente "Certificado de Recepción Provisional".

Requisito previo para tal recepción es que toda la obra haya sido operada durante un (1) mes, en condiciones de un funcionamiento normal y que no hayan aparecido durante este período, desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución.

Esta marcha de prueba de un (1) mes se realizará bajo la supervisión y plena responsabilidad del Contratista, con personal de éste y del Propietario.

La Aceptación Provisional de Obra podrá realizarse, a juicio del Propietario, en forma parcial excluyendo las partes de la Obra que no puedan ser sometidas al citado un (1) mes de operación.

Una vez que todos los trabajos hayan sido terminados, a plena satisfacción del Propietario, comprobando éste, la concordancia con las Especificaciones Técnicas, los Planos y las indicaciones dadas durante el transcurso de la ejecución de los trabajos y cuando se hayan corregido y reparado los defectos que se pudieran haber encontrado, se procederá a la Aceptación Provisional de la Obra por la Comisión del Propietario, la cual otorgará el Certificado de Aceptación Provisional.

De cada una de estas etapas se dejará constancia en acta.

48.2 Terminación Substancial de Partes

Cuando una parte de la Obra Permanente haya sido terminada substancialmente y haya pasado satisfactoriamente los Ensayos de Recepción



descriptos en el contrato, el Supervisor podrá emitir un Certificado de Recepción Provisional de esa parte de la Obra Permanente antes de la terminación de la totalidad de la Obras y, a la recepción de dicho Certificado, el Contratista estará obligado a completar con prontitud cualquier trabajo en dicha parte de la obra Permanente durante el Plazo de Garantía.

48.3 Rehabilitación de Superficies

No obstante, si se diera un Certificado de Recepción Provisional en relación con una Sección o parte de la Obra Permanente antes de terminar la totalidad de las Obras, dicho documento no ampara acabados de superficies de terreno o paredes que requieran alguna rehabilitación, salvo que el Certificado de Recepción lo indique así explícitamente.

PLAZO DE GARANTIA

49.1 Plazo de Garantía

El Plazo de Garantía es el tiempo durante el cual el Contratista será responsable por cualquier defecto o falla que pudiera aparecer en las Obras y comenzará a contarse a partir de la fecha de emisión del Certificado de Liquidación Provisional definido en la cláusula 48.1; el mismo tendrá una duración de tres (3) años.

49.2 Trabajos de Reparación de Defectos

Cualquier trabajo de reparación que le fuere ordenado al Contratista por el Propietario, antes de la expiración del Plazo de Garantía, deberá ser ejecutado en un plazo no mayor a treinta (30) días de acuerdo con las indicaciones recibidas, aunque la ejecución de los citados trabajos se extienda más allá de la terminación del Plazo de Garantía. En este caso, éste último será ampliado con su correspondiente fianza hasta la terminación completa y a plena satisfacción del Propietario.

49.3 Costos de Ejecución de los Trabajos de Reparación

Los Costos de los Trabajos de Reparación a ejecutarse durante el Período de Garantía serán por cuenta del Contratista siempre que sean de su responsabilidad. En caso de que la reparación corresponda a fallos que no sean imputables al Contratista o que no sean debidos a defectos por mala ejecución, el costo de dichos trabajos será reembolsado por el Propietario.





49.4 Fallos del Contratista en Cumplir las Instrucciones

Si el Contratista no ejecutara los Trabajos de Reparación que le fueron indicados por el Propietario, el Propietario podrá llevar a cabo los trabajos en cuestión con su propio personal o bien podrá encomendar a otra firma la ejecución de los mismos, descontando el valor de ellos de cualquier suma adeudada al Contratista o haciendo efectiva la Fianza de Calidad, sin importar que los mismos sean o no responsabilidad del Contratista.

50.1 Búsqueda de Defectos por el Contratista

El Contratista deberá llevar a cabo, bajo la dirección del Propietario, cualquier tipo de análisis o ensayo que éste le solicite por escrito, para determinar las causas o consecuencias de cualquier falla o desperfecto.

Si se constata que la responsabilidad por las citadas fallas o desperfectos es imputable al Contratista, éste no sólo deberá ejecutar las reparaciones pertinentes a su costo, sino que también deberá cubrir los gastos ocasionados por los ensayos o investigaciones correspondientes. En el caso de que el Contratista no sea el responsable de tales defectos o cualquier otro fallo, el Supervisor determinará, previa consulta con el Propietario y el Contratista, el costo incurrido por el Contratista en dicha búsqueda.

ALTERACIONES, ADICIONES Y OMISIONES

51.1 Modificaciones

El Supervisor, previa aprobación del Propietario, podrá introducir cualquier modificación que estime necesaria o conveniente por cualquier razón, en la forma, calidad o cantidad de la Obra o de cualquiera de sus partes, a cuyos efectos se le confiere autoridad para ordenar al Contratista, quien deberá realizar las siguientes acciones:

- (a) aumentar o disminuir la cantidad de cualquier trabajo incluido en el Contrato,
- (b) suprimir determinado trabajo (pero no cuando dicho trabajo haya de ser ejecutado por el Propietario u otro Contratista),
- (c) cambiar el carácter, la calidad o el tipo de determinado trabajo
- (d) cambiar las cotas, alineaciones, posiciones y dimensiones de cualquier parte de la Obra,



- RED
- (e) ejecutar trabajo adicional de cualquier clase necesario para acabar la Obra,
 - (f) cambiar el orden o programa de construcción previsto para cualquier parte de la Obra.

Tales modificaciones en modo alguno podrán viciar o invalidar el Contrato, pero sus efectos, en su caso, serán evaluados de acuerdo con la Cláusula 52. No obstante, cuando, la necesidad de emitir una orden de modificación surja como consecuencia de alguna negligencia o infracción del Contrato por el Contratista, o de las que fuese responsable, cualquier costo atribuible a dicha negligencia será soportado por el Contratista.

51.2 Instrucciones para las Modificaciones

El Contratista no realizará ninguna de dichas modificaciones sin una orden del Supervisor. No obstante, no se requerirá una orden para ejecutar un trabajo especificado en los planos de construcción, aunque el número necesario de unidades resulte mayor o menor al previsto en las Mediciones y Presupuesto.

52.1 Valoración de Modificaciones

Todas las modificaciones a que se refiere la Cláusula 51 y cualquier adicional al precio de Contrato que requiera ser determinado en virtud de la Cláusula 52 (designadas con la expresión "modificaciones de Obra", a los efectos de esta Cláusula) serán evaluados según los precios unitarios y globales fijados en el Contrato si, el Supervisor estima que son aplicables. Si el Contrato no incluyera precios aplicables a las modificaciones, de Obra, se aplicarán los del Contrato como base para su evaluación, en cuanto sean razonables y si no es posible esto, después de la debida consulta del Supervisor con el Propietario y con el Contratista, se convendrán precios unitarios y globales entre el Supervisor y el Contratista. En caso de desacuerdo, el Supervisor fijará los precios unitarios y globales que considere adecuados y se lo notificará así al Contratista, con copia al Propietario. Hasta el momento en que dichos precios sean convenidos o fijados, el Supervisor determinará valores provisionales que permitan incluir pagos a cuenta en las certificaciones, de acuerdo con la Cláusula 60.

52.2 Facultad del Supervisor para Fijar Precios Unitarios

Asimismo, después de la debida consulta del Supervisor con el Propietario y con el Contratista, el Supervisor y el Contratista acordarán un precio unitario o global adecuado, cuando el Supervisor considere que, debido a la naturaleza o el volumen de una determinada Modificación de Obra, en relación con la





naturaleza o el volumen de la totalidad de las Obras o de una parte de ellas, los precios unitarios o globales contenidos en el Contrato, para alguna unidad de Obra resulten inadecuados o inaplicables como consecuencia de dicha Modificación. En caso de desacuerdo, el Supervisor fijará los precios unitarios y globales que, considere adecuados y se lo notificará así al Contratista, con copia al Propietario. Hasta el momento en que dichos precios sean convenidos o fijados, el Supervisor determinará valores provisionales que permitan incluir pagos a cuenta en las certificaciones, de acuerdo con la Cláusula 60.

No obstante, ninguna modificación de Obra, ordenada por el Supervisor en virtud de la Cláusula 51, será evaluada según la Cláusula 52.1 o según la presente Cláusula, salvo que dentro de los 14 días siguientes a dicha orden - excepto en el caso de trabajos suprimidos - y antes del comienzo de la modificación de Obra, se haya producido una de las siguientes modificaciones:

- (a) Del Contratista al Supervisor sobre su intención de solicitar un pago adicional o una modificación del precio unitario global, o
- (b) Del Supervisor al Contratista sobre su intención de modificar el precio unitario o global.

52.3 Trabajos por Administración

El Supervisor podrá, si a su juicio es necesario o conveniente, dar una orden para que se realice por Administración una determinada Modificación de Obra. En este caso se le abonará al Contratista dicha Modificación de Obra, de acuerdo con lo establecido para evaluar los trabajos por administración incluido en el Contrato o en otro documento y con los precios unitarios o globales establecidos por él mismo en el Presupuesto de Construcción.

El Contratista entregará al Supervisor todos los recibos y otros documentos necesarios para justificar las cantidades abonadas y antes de hacer pedidos de materiales someterá sus precios al Supervisor para su aprobación.

En relación con todos los trabajos ejecutados por administración, el Contratista entregará al Supervisor cada día, mientras dure dicho trabajo, una lista exacta, por duplicado, de los nombres, ocupación y tiempos de trabajo de todos los trabajadores ocupados en aquella tarea y también un parte diario por duplicado, indicando la descripción y cantidades de materiales empleados y la Maquinaria del Contratista utilizada en el día, y que no esté incluida en el porcentaje adicional establecido en el artículo referente a los trabajos por administración. Una copia de cada uno de estos documentos, si son correctos o después de acordados, se devolverá al Contratista, firmada por el Supervisor.



Al final de cada mes, el Contratista remitirá al Supervisor una relación valorada de mano de Obra, materiales y uso de la maquinaria del Contratista, con la excepción antes mencionada. El Contratista no tendrá derecho a ningún abono hasta que haya entregado dichos documentos completos, y en su plazo. Sin embargo, cuando el Supervisor considere, por cualquier razón, que el envío de dichas listas y partes a su tiempo es impracticable, estará, no obstante, facultado para autorizar el abono del trabajo efectuado, bien por administración, si está conforme con el tiempo empleado, y con la mano de Obra, materiales y maquinaria utilizada, o bien al valor que el Supervisor considere justo y razonable.

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES

53.1 Notificación de Reclamación

Independientemente de cualquier otra disposición del Contrato, si el Contratista desee reclamar cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones, o por otros motivos, notificará su intención al Supervisor, con copia al Propietario, dentro de los 15 días siguientes a la primera ocurrencia del hecho que da objeto a la reclamación.

53.2 Registros Cronológicos

Desde el momento de la ocurrencia del hecho mencionado en la Cláusula 53.1, el Contratista llevará un registro cronológico, con el detalle que juzgue razonablemente necesario, para apoyar cualquier reclamación posterior que pretenda plantear. Sin admitir necesariamente la responsabilidad del Propietario, el Supervisor deberá, al recibo de la notificación de la Subcláusula 53.1, inspeccionar los documentos registrados, y ordenar al Contratista que continúe conservando tantos documentos coetáneos como se consideraren razonables y pertinentes, para la reclamación planteada. El Contratista permitirá al Supervisor inspeccionar todos los documentos conservados en virtud de esta subcláusula y le proporcionará copias de ellos cuando el Supervisor lo indique.

53.3 Justificación de las Reclamaciones

El Contratista enviará al Supervisor, antes de los 15 días, u otro período razonable concertado con el Supervisor, del envío de la notificación de la Subcláusula 53.1, una cuenta detallada de la cantidad reclamada y de las bases sobre las que la reclamación se sustenta. Cuando el hecho base de la reclamación tenga un efecto continuado, la cantidad mencionada tendrá un carácter provisional y el Contratista deberá, en los intervalos que el Supervisor pueda razonablemente requerirle, enviarle nuevos saldos provisionales de la



cantidad acumulada base de la reclamación y las posteriores razones en que pudiera estar basada. En los casos en que se hayan enviado al Supervisor cuentas provisionales, el Contratista habrá de enviar la cuenta final antes de los 15 días posteriores a la terminación de los efectos producidos por el hecho denunciado. El Contratista deberá, si así se lo requiere el Supervisor, enviar al Propietario copia de todas las cuentas enviadas al Supervisor en virtud de esta Subcláusula.

53.4 Falta de Cumplimiento

Si el Contratista no cumple cualquiera de las disposiciones de esta Cláusula en relación con una reclamación que pretenda plantear, su derecho al abono por dicho concepto no podrá exceder de la cantidad que el Supervisor o cualquier árbitro o árbitros designados para evaluar la reclamación, según la Subcláusula 67.3, consideren que esté justificada por los documentos registrados (tanto si estos fueron notificados al Supervisor según Subcláusulas 53.2 y 53.3, como si no lo fueron).

53.5 Pago de Reclamaciones

El Contratista tendrá derecho a que se incluya en cualquier certificación de pago provisional del Supervisor, emitida en virtud de la cláusula 60, la cantidad correspondiente a una reclamación, que el Supervisor después de la debida consulta al Propietario y al Contratista, considere devengada por el Contratista, suponiendo que el Contratista haya facilitado suficientes detalles que permitan al Supervisor determinar la cantidad devengada. Si tales detalles son insuficientes para justificar la cantidad total, el Contratista tendrá derecho a percibir aquella parte de la reclamación que el Supervisor considere justificada. El Supervisor notificará al Contratista cualquier determinación tomada bajo esta subcláusula, con copia al Propietario.

MAQUINARIA DEL CONTRATISTA, OBRAS PROVISIONALES Y MATERIALES

54.1 Maquinaria, Obras Provisionales y Materiales serán del Uso Exclusivo para la Obra

Toda la Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales y materiales proporcionados por el Contratista estarán dedicados, desde que lleguen al Sitio, exclusivamente a la ejecución de la Obra y el Contratista no podrá, sin permiso del Supervisor, retirar los mismos, o parte de ellos, excepto con el objeto de trasladarlos dentro del propio Sitio. No obstante no se requerirá este permiso para los vehículos encargados del transporte de personal, Maquinaria, Trabajadores, Obras Provisionales, Instalaciones o materiales desde o hasta la

Obra.

54.2 El Propietario no Responsable de Daños

El Propietario no será responsable en ningún momento, excepto en los casos mencionados en las Cláusulas 20 y 65, de pérdidas o daños de la citada Maquinaria, Obras Provisionales o materiales del Contratista.

54.3 Condiciones de Alquiler de la Maquinaria del Contratista

Con objeto de asegurar, en el caso de rescisión en virtud de la Cláusula 63, la continua disponibilidad, para realizar la Obra, de cualquier Maquinaria alquilada, el Contratista no aportará a la Obra ninguna Maquinaria alquilada, salvo que haya una estipulación en el correspondiente contrato de arrendamiento (el cual se supone que no incluye un acuerdo de alquiler con derecho a compra) que obligue al Propietario de la maquinaria, a petición por escrito del Propietario, dentro del plazo de 7 días después de la fecha en que la rescisión se haya consumado, y con el compromiso del Propietario de abonar los alquileres desde dicha fecha, o alquilar dicha maquinaria al Propietario, en las mismas condiciones a todos los efectos, en que fue alquilada al Contratista, y con el derecho del Propietario a permitir su uso a cualquier otro Contratista, empleado por el Propietario, con el objetivo de ejecutar y terminar la Obra y subsanar sus posibles defectos, en los términos de la antedicha Cláusula 63.

54.4 Costos a Efectos de la Cláusula 63

En caso de que el Propietario llegase a un acuerdo para el alquiler de la Maquinaria del Contratista en virtud de la Subcláusula 54.3, todas las cantidades que el Propietario haya abonado correctamente en virtud de las estipulaciones de cualquiera de dichos contratos y todos los gastos en los que haya incurrido (incluyendo timbres) como consecuencia del Contrato, serán considerados, a los efectos de la Cláusula 63, como parte del costo de ejecución y terminación de las Obras y subsanación de cualquier defecto de las mismas.

54.5 Incorporación de las Cláusulas en los Subcontratos

En caso de que el Contratista suscriba un Subcontrato para la ejecución de alguna parte de las Obras, deberá incluir en dicho Subcontrato (por referencia o de cualquier otra forma), lo establecido en la presente Cláusula en relación a la Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales o materiales aportados a la Obra por el Subcontratista.



54.6 No Implicación de Aprobación de los Materiales

Lo establecido en la presente Cláusula no implica la aprobación por el Supervisor de los materiales u otros elementos a los que se hacen referencia en ella, ni impedirá el rechazamiento de los mismos por el Supervisor, en cualquier momento.

MEDICION

55.1 Cantidades

Las cantidades consignadas en el Presupuesto constituyen una estimación, y no deben considerarse como cifras reales y exactas correspondientes a las Obras que ha de ejecutar el Contratista, en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Contrato.

56.1 Medición de las Obras

El Supervisor deberá, salvo pacto en contrario, averiguar y determinar por medición el valor de las Obras de acuerdo con el Contrato, valor que se le abonará al Contratista de acuerdo con la Cláusula 60. Cuando el Supervisor requiera que se mida alguna parte de la Obra, deberá notificárselo al Representante autorizado del Contratista, el cual deberá:

- (a) presentarse inmediatamente o mandar otro Representante autorizado que asista al Supervisor en la realización de dicha medición, y
- (b) proporcionar toda la información requerida por el Supervisor.

Si el Contratista no asiste, olvida u omite enviar a dicho Representante, la medición hecha por el Supervisor o aprobada por él se considerará como la medición correcta de dicha parte de las Obras. A los efectos de la medición de Obras Permanentes que haya de realizarse mediante informes y planos, el Supervisor deberá preparar los informes y planos a medida que se ejecute el trabajo y el Contratista, siempre y cuando se le haya citado por escrito, deberá presentarse dentro del plazo de 14 días para examinar y convenir dichos informes y planos con el Supervisor, debiendo firmarlos una vez aceptados. Si el Contratista no asiste para examinar y aceptar dichos informes y planos, se considerará que los mismos son correctos. Si, después de examinar dichos informes y planos, el Contratista no está de acuerdo con los mismos, o no los firma como conformes, se considerarán no obstante como correctos, a no ser que el Contratista, dentro de los 10 días posteriores a dicho examen, presente al Supervisor una notificación haciendo constar aquellos aspectos en los que



afirme que dichos informes planos son incorrectos. A la recepción de dicha notificación, el Supervisor deberá revisar los informes y planos para confirmarlos o modificarlos.

57.1 Método de Medición

Las Obras deberán medirse netas, a pesar de la existencia de cualquier costumbre general o local, excepto cuando en el Contrato se especifique otra cosa.

PARTIDAS ALZADAS A JUSTIFICAR

58.1 Definición de "Partida Alzada a Justificar"

"Partida Alzada a Justificar" significa una partida alzada global en el Contrato y así designada en el Presupuesto, para la ejecución de cualquier parte de las Obras o para el suministro de mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios o para contingencias, que podrá ser utilizada en su totalidad o en parte o nunca, siguiendo las órdenes del Supervisor. El Contratista tendrá derecho sólo a aquellas cantidades relacionadas con las Obras, los suministros y las contingencias a las que se refieran las partidas alzadas a justificar, según determine el Supervisor de acuerdo con esta Cláusula. El Supervisor deberá notificar al Contratista cualquier decisión tomada de acuerdo con esa Subcláusula con copia para el Propietario.

58.2 Uso de las Partidas Alzadas a Justificar

Con respecto a cada Partida Alzada a Justificar el Supervisor tendrá facultad para ordenar la ejecución de trabajos o para el suministro de mercancías, materiales, Instalaciones o servicios por:

- (a) el Contratista, en cuyo caso el Contratista tendrá derecho a una cantidad igual al valor de las mismas, fijado de acuerdo con la Cláusula 52,
- (b) un Subcontratista homologado tal y como se define a continuación, en cuyo caso la suma que deberá abonarse, al Contratista por los mismos se fijará y abonará de acuerdo con la Cláusula 59.4.

58.3 Presentación de Comprobantes

El Contratista presentará al Supervisor todos los precios, facturas, comprobantes y cuentas o recibos que se refieran a los gastos relativos a las Partidas Alzadas a Justificar, excepto cuando el trabajo sea valorado de acuerdo





con los precios unitarios o globales establecidos en el Presupuesto de Construcción.

SUBCONTRATISTAS HOMOLOGADOS

59.1 Definición de “Subcontratistas Homologados”

Todos los especialistas, comerciantes, vendedores y otros que ejecuten algún trabajo o suministren mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios para los que existan en el Contrato de Partidas Alzadas que hayan sido o sean designados o escogidos o aprobados por el Propietario o el Supervisor, así como todas las personas a quienes, en virtud de las estipulaciones del Contrato, el Contratista está obligado a subcontratar, deberán considerarse en la ejecución de dicho trabajo o el suministro de dichas mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios, como Subcontratistas del Contratista, denominándose en este Contrato “Subcontratistas Homologados”.

59.2 Objeción al Nombramiento de Subcontratistas Homologados

El Contratista no puede ser obligado por el Propietario ni por el Supervisor, a emplear a un Subcontratista Homologado, contra quien tenga una objeción razonable o que se niegue a suscribir un contrato con el Contratista que contenga estipulaciones según las cuales.

- (1) 2.
- (a) en lo que respecta al trabajo, las mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios objeto del Subcontrato, el subcontratista homologado contraerá frente al Contratista las obligaciones y responsabilidades que permitan al Contratista descargar sus propias obligaciones y responsabilidades frente al Propietario, en los términos establecidos en el Contrato, y mantendrá libre de responsabilidad y asegurado al Contratista en lo que respecta a las mismas y a todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, gastos y desembolsos de cualquier naturaleza que tengan su origen o estén relacionados con cualquier incumplimiento de dichas obligaciones o responsabilidades, y
 - (b) el Subcontratista homologado mantendrá libre de responsabilidad y asegurado al Contratista de toda negligencia del Subcontratista homologado, sus agentes, trabajadores y colaboradores, así como de todo uso erróneo o defectuoso efectuado por él o ellos de alguna de las Obras Provisionales ejecutadas por el Contratista para la ejecución del Contrato, así como de todas las reclamaciones antedichas.

59.3 Exigencias del Proyecto que Deben Establecerse Expresamente

Si los servicios que se van a proporcionar, en relación con cualquier Partida Alzada a Justificar están afectados por cualquier aspecto del proyecto o prescripciones técnicas de cualquier parte de las Obras Permanentes o de cualquier Instalación que vayan a serles incorporadas, tales requisitos deberán quedar explícitamente establecidos en el Contrato y deberán incluirse en cualquier Subcontrato Homologado. El Subcontrato Homologado deberá especificar que el subcontratista homologado que proporcione dichos Servicios mantendrá libre de responsabilidad y asegurado al Contratista contra los mismos y contra todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, gastos y desembolsos de cualquier naturaleza, que tengan su origen o se refieran a cualquier incumplimiento de dichas obligaciones o responsabilidades.

59.4 Pago a los Subcontratistas Homologados

Por todo trabajo ejecutado o por las mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios suministrados por cualquier Subcontratista Homologado, el Contratista tendrá Derecho a:

- (a) el precio real pagado o comprometido por el Contratista, según las instrucciones del Supervisor, y de acuerdo con el Subcontrato
- (b) en cuanto a la mano de Obra suministrada por el Contratista, a la suma consignada en el Presupuesto, si la hubiere, o lo que corresponda de acuerdo con la Cláusula 52, si ha sido ordenado por el Supervisor en virtud del párrafo (a) de la Subcláusula 58.2.
- (c) con respecto a todos los demás cargos y beneficio, un porcentaje sobre el valor real abonado o comprometido calculado de la siguiente forma:
 - cuando hubiese estado previsto en el Presupuesto solicitar un porcentaje contra la correspondiente Partida Alzada se aplicará el porcentaje consignado por el Contratista para dicha Partida.
 - cuando no estuviese previsto lo anterior, se aplicará el porcentaje consignado en el Presupuesto de Construcción repetido, en su caso, en el concepto especial incluido a tal efecto en el Presupuesto.

59.5 Certificación de pagos a los Subcontratistas Homologados

Antes de extender, en virtud de lo establecido en la Cláusula 60, cualquier certificación que incluya algún pago relativo a trabajo realizado, o mercancías, materiales Instalaciones o Servicios suministrados por algún Subcontratista



Homologado, el Supervisor tendrá derecho a exigir del Contratista prueba razonable de que todos esos pagos, menos las retenciones, incluidos en las certificaciones anteriores en relación con los trabajos o mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios del Subcontratista Homologado, han sido pagados o compensados por el Contratista. Si el Contratista no aportara dichas pruebas, a menos que el Contratista:

- (a) informe por escrito al Supervisor de que tiene una justificación razonable para retener, rehusar o efectuar dicho pago, y
- (b) presente al Supervisor una prueba razonable de habérselo así informado por escrito al Subcontratista Homologado.

El Propietario quedará autorizada a pagar directamente al Subcontratista Homologado, mediante Certificación del Supervisor, todas las cantidades, menos las retenciones, previstas en el Subcontrato, que el Contratista haya dejado de abonar al Subcontratista Homologado, así como a deducir dichas cantidades, como contrapartida, de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista.

Sin perjuicio de que, cuando el Supervisor haya certificado y el Propietario haya abonado directamente en la forma indicada, el Supervisor deduzca la cantidad abonada de cualquier certificación posterior que emita en favor del Contratista, pero no retendrá ni retrasará dicha certificación respecto al momento en que corresponda emitirla según el Contrato.

CERTIFICACIONES Y PAGOS

60.1 Relaciones Valoradas Mensuales

El Contratista presentará al Supervisor, después del fin de cada mes, un original y cuatro copias de la Relación Valorada, firmadas por el Representante del Contratista aprobado por el Supervisor de acuerdo con la Subcláusula 15.1, en la forma en que en cada momento prescriba el Supervisor, expresando las cantidades a que el Contratista se considere acreedor hasta fin de mes, con respecto a:

- (a) el valor de las Obras permanentes que haya ejecutado
- (b) cualquier otra partida del Presupuesto incluyendo las de la Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales, trabajos por administración y otros
- (c) el porcentaje sobre el valor de factura de los materiales enumerados, tal

Handwritten initials in blue ink, possibly 'CS'.



como se estableció en el Presupuesto de Construcción, Instalaciones aportadas por el Contratista para su incorporación a las Obras Permanentes, pero que aún están pendientes de incorporarlas

- (d) las revisiones hechas de acuerdo con la Cláusula 70.
- (e) cualquier otra cantidad a la que, de acuerdo con el Contrato, tenga derecho el Contratista.

60.2 Pagos Mensuales

En el plazo de 15 días desde la recepción de la Relación Valorada antedicha, el Supervisor, salvo que se indique de otro modo entregará al Propietario un Certificado de Pago Provisional por el importe del abono al Contratista que considere devengado al respecto, sujeto a:

- (a) en primer lugar, la retención de la cantidad calculada por aplicación del porcentaje de retención establecido en el Presupuesto de Construcción o en el Contrato, sobre la cantidad devengada por el Contratista, de acuerdo con los párrafos (a), (b), (c) y (e) de la Subcláusula 60.1, hasta que la cantidad así retenida alcance el límite de retención monetaria establecida en el Presupuesto de Construcción o Contrato, y
- (b) en segundo lugar, la deducción distinta de la que resulte por aplicación de la cláusula 47, de las cantidades adeudadas y pagaderas por el Contratista al Propietario.

Sin embargo, el Supervisor no estará obligado a certificar ninguna cantidad, de acuerdo con esta Subcláusula, cuando la cantidad neta que resulte después de todas las retenciones y deducciones, sea inferior al Importe Mínimo de Certificaciones de Pagos Provisionales establecidos en el Presupuesto de Construcción o Contrato.

A pesar de lo establecido en esta Cláusula o en cualquiera otra del contrato, el Supervisor no certificará ningún pago hasta que el Contratista, si así lo estableciera el Contrato, haya aportado la Garantía de Cumplimiento y ésta haya sido aprobada por el Propietario.

60.3 Devolución de las Retenciones

- a) El Supervisor certificará, para su abono al Contratista, la mitad de la Cantidad Retenida, a la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras, o, la parte correspondiente que el propio Supervisor determine, cuando emita un Certificado de Recepción





60.6 Liquidación Definitiva

Antes de que transcurran 21 días desde la emisión del Certificado de Recepción Definitiva, de acuerdo con la Cláusula 62.1, el Contratista someterá a la consideración del Supervisor seis copias del borrador de la Liquidación Definitiva con los documentos acreditativos que muestren en detalle, en la forma aprobada por el Supervisor:

- (a) el valor de todos los trabajos realizados de acuerdo con el Contrato, y
- (b) cualesquiera otras cantidades que el Contratista considere que se le adeuda, de acuerdo con el Contrato, salvo que se indique de otro modo.

Si el Supervisor está en desacuerdo o no puede verificar alguna parte del borrador de la Liquidación Definitiva, el Contratista proporcionará al Supervisor, la información que éste pudiera razonablemente exigirle, y si fuera necesario, modificará el borrador de común acuerdo. El Contratista preparará y someterá al Supervisor la versión final del documento acordado (que se definirá, a los fines de estas Condiciones, "Liquidación Definitiva").

Si después de las discusiones entre el Supervisor y el Contratista y cualesquiera cambios en el borrador de la Liquidación Definitiva que hayan sido acordados entre los dos y es evidente que existe una discrepancia, el Supervisor entregará al Propietario un Certificado de Pago Provisional para aquellas partes del borrador de la Liquidación Definitiva que no estén en discrepancia. La discrepancia podrá solucionarse de acuerdo con la Cláusula 67.

60.7 Finiquito

Al entregar la Liquidación Definitiva, el Contratista presentará al Propietario, con copia al Supervisor, un finiquito, por escrito, confirmando que el total de la Liquidación Definitiva representa la cantidad total y final que, de acuerdo con el Contrato o en relación con él, se le adeuda al Contratista. Dicho finiquito sólo tendrá validez una vez recibida la cantidad adeudada e incluida en la Certificación de Pago Final, librada de acuerdo con la Subcláusula 60.8, y se le haya devuelto, si existe, la Garantía de Cumplimiento a la que se refiere la Subcláusula 10.1.

60.8 Certificación de Pago Final

En el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la Liquidación Definitiva y del escrito de finiquito, el Supervisor emitirá al Propietario, (con una copia al Contratista) una Certificación de Pago Final declarando.





- (a) la cantidad que finalmente debe abonarse de acuerdo con el contrato y a juicio del Supervisor, Salvo que se indique de otro modo.
- (b) el saldo, si lo hubiese, que le adeude el Propietario al Contratista o, en su caso, que el Contratista le adeude al Propietario, después de acreditar a favor de ésta todas las cantidades abonadas previamente por el Propietario y todas aquellas otras que le correspondan de acuerdo con el Contrato, excepto las referidas en la Cláusula 47.

60.9 Terminación de la Responsabilidad del Propietario

El Propietario no responderá ante el Contratista por ningún concepto o asunto derivado o en relación con el Contrato, o con la ejecución de las Obras, salvo que el Contratista haya incluido una petición al respecto en su Liquidación Definitiva (salvo cuestiones o asuntos surgidos después de la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras) en la Liquidación Provisional a que se refiere la Subcláusula 60.5.

60.10 Plazo de Pago

La cantidad que se le adeude al Contratista como consecuencia de cualquier Certificación de Pago Provisional emitida por el Supervisor, de acuerdo con esta Cláusula o con cualquier otra estipulación del Contrato, será abonada por el Propietario al Contratista, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 47, dentro del plazo de 30 días desde el envío al Propietario de dicha Certificación de Pago Provisional, o, si se tratara de la Certificación de Pago Final a la que se refiere la Subcláusula 60.8, dentro del plazo de 30 días a contar desde la entrega al Propietario de dicha Certificación Final. En el caso de que el Propietario no realice el pago en los plazos establecidos, el Propietario deberá abonar al Contratista los intereses, al tipo establecido en el Presupuesto de Construcción sobre las cantidades impagadas a contar desde la fecha en que debieron ser abonadas. Lo establecido en esta Subcláusula no perjudicará de los derechos que se le reconocen al Contratista en la Cláusula 69, salvo que se indique de otro modo.

61.1 Aprobación exclusivamente por el Certificado de Recepción Definitiva

El Certificado de Recepción Definitiva, al que se refiere la Cláusula 62, es el único documento que acredita la aprobación de las Obras.

62.1 Certificado de Recepción Definitiva

No se considerará extinguido el Contrato hasta que haya sido firmado por el Supervisor y remitido al Propietario, con copia al Contratista, el Certificado de



Recepción Definitiva estableciendo la fecha en la que el Contratista ha terminado sus obligaciones de ejecutar y terminar la Obra y subsanar cualquier defecto de la misma, a satisfacción del Supervisor. El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el Supervisor dentro del plazo de 15 días desde la terminación del Plazo de Garantía, o, en el supuesto de que existan distintos Periodos de Garantía aplicables a diferentes Secciones o parte de las Obras Permanentes, a la finalización del último de dichos periodos o tan pronto como se terminen, a satisfacción del Supervisor, los trabajos ordenados en virtud de las Cláusulas 49 y 50. No obstante, la emisión del Certificado de Recepción Definitiva no constituye un requisito previo para el abono al Contratista de la segunda mitad de la Retención, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Subcláusula 60.3.

62.2 Incumplimiento de las Obligaciones del Contratista

A pesar de la firma del Certificado de Recepción Definitiva, el Contratista y el Propietario seguirán siendo responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas, en virtud del Contrato, con anterioridad a la firma del Certificado de Recepción Definitiva y que continúen pendientes de la firma del Certificado de Recepción Definitiva. A fin de determinar la naturaleza y extensión de dichas obligaciones, se considerará que el Contrato permanece en vigor entre las partes contratantes.

RECURSOS

63.1 Incumplimiento del Contratista

En los casos que se indican a continuación, el Propietario podrá tomar posesión del Sitio y de las Obras y rescindir el Contrato, sin que por ello quede liberado el Contratista de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades contractuales ni queden afectados los derechos y facultades que el Contrato otorga al Propietario y al Supervisor, y también podrá terminar las Obras por si misma o contratando a otro Contratista para que las termine:

- cuando el Contratista sea considerado legalmente incapacitado para atender sus deudas a su vencimiento,
- cuando el Contratista se declare voluntaria o involuntariamente, en quiebra, liquidación o disolución (exceptuando la liquidación voluntaria con motivo de realizar una fusión o reconstitución),
- cuando el Contratista se convierta en insolvente,





- cuando llegue a un acuerdo con sus acreedores o realice una cesión en favor de los mismos, o acuerde cumplir el Contrato bajo la inspección de un Comité de acreedores, o se nombre un Depositario Administrador Síndico o Liquidador de una parte importante de sus bienes
- cuando se inicie un procedimiento legal contra el Contratista en relación con la reorganización, arreglo o reajuste de sus deudas
- cuando recaiga alguna resolución en relación con la disolución o liquidación del Contratista
- cuando se adopte cualquier medida para establecer una garantía sobre una parte importante de los activos del Contratista
- cuando se realice algún hecho, en relación con el Contratista o sus activos, que legalmente tenga un efecto similar a alguno de los actos o acontecimientos señalados anteriormente
- cuando el Contratista haya incumplido la Subcláusula 3.1.
- cuando el Contratista reciba una orden de ejecución de sus bienes
- Cuando el Supervisor certifique al Propietario, con copia al Contratista, que, en su opinión, el Contratista:
 - (a) se ha negado a cumplir el Contrato
 - (b) sin excusa razonable ha incumplido
 - (i) el comienzo de las Obras según la Cláusula 41.1,
 - (ii) la ejecución de las Obras o de cualquiera de sus partes en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación mencionada en la Subcláusula 46.1,
 - (c) ha dejado de cumplir una notificación enviada en virtud de la Subcláusula 37.4, o una orden en relación con la Subcláusula 39.1, dentro del plazo de 15 días desde su recepción,
 - (d) a pesar de las advertencias, por escrito, del Supervisor, se ha negado a cumplir de manera persistente o flagrante sus obligaciones bajo el Contrato,

15.



- (e) ha contravenido la Subcláusula 4.1

En cualquiera de estos casos, el Propietario, o el Contratista que el Propietario contrate, podrá utilizar la Maquinaria del Contratista en Obras Provisionales y los materiales, en la medida que estimen conveniente para la terminación de las Obras.

63.2 Valoración a la Fecha de Rescisión

El Supervisor, tan pronto como sea posible después de dicha toma de posesión y rescisión del Contrato fijará y determinará unilateralmente o conjuntamente con las partes o después de consultadas, o mediante los análisis y recogida de información que estime oportunos, y certificará:

- (a) la cantidad, en su caso, que el Contratista razonablemente ha devengado o le corresponda o haya acumulado por los trabajos realmente ejecutados hasta ese momento, dentro del Contrato, y
- (b) el valor de los materiales no utilizados o parcialmente utilizados, de la Maquinaria del Contratista y de las Obras Provisionales.

63.3 Abonos Posteriores a la Rescisión

Cuando el Propietario rescinda el Contrato, de acuerdo con esta Cláusula, no estará obligado al abono al Contratista de ninguna cantidad adicional (incluyendo daños) en relación con el Contrato, hasta la expiración del Plazo de Garantía y hasta que hayan sido determinados los costos de ejecución, terminación y subsanación de cualquier defecto, perjuicios por demora en la terminación (si los hubiera) y todos aquellos gastos en los que haya incurrido el Propietario, y su importe haya sido certificado por el Supervisor. El Contratista tendrá derecho a recibir únicamente la cantidad (si la hubiese) que el Supervisor hubiese certificado como devengado en el supuesto de que se hubiese terminado debidamente los trabajos, y una vez deducido el importe indicado. Si esta cantidad excede de la cantidad que debería haberse abonado al Contratista si hubiera cumplido adecuadamente el Contrato, el Contratista deberá devolver al Propietario, a petición de ésta, la cantidad que exceda, la cual se considerará como una deuda del Contratista con el Propietario y será, en consecuencia, recuperable.

63.4 Asignación de Beneficio Acordado

Salvo que esté legalmente prohibido, el Contratista, si el Supervisor así se lo ha ordenado en el plazo de 10 días desde la toma de posesión y terminación de su actuación, a la que se refiere la Subcláusula 63.1, deberá asignar al Propietario





el beneficio de cualquier acuerdo que el Contratista haya suscrito relacionado con el Contrato, para el suministro de bienes o materiales o servicios y para la ejecución de cualquier trabajo.

64.1 Reparaciones Urgentes

Si, como consecuencia de cualquier accidente, fallos, u otros hechos ocurridos durante la ejecución de la Obra o cualquiera de sus partes, y es necesario hacer alguna reparación u otro trabajo para la seguridad de la Obra y el Contratista sea incapaz o no esté dispuesto a realizar inmediatamente tal trabajo, el Propietario tendrá derecho a emplear y abonar a otras personas para realizarlo, según el criterio del Supervisor. Si el Supervisor estimase que la obra o reparación realizada por el Propietario, fuese obligación del Contratista el realizarla a su costa, según el Contrato, entonces todos los costos consecuentes con ello deberán, determinarse por el Supervisor, después de la debida consulta con el Propietario y el Contratista, y serán recuperables del Contratista por el Propietario, pudiéndolos deducir el Propietario de las cantidades devengadas o a devengar por el Contratista, y así se lo notificará el Supervisor, con copia al Propietario. Por supuesto el Supervisor, tan pronto como le sea materialmente posible después de la ocurrencia de la emergencia, lo comunicará al Contratista.

RIESGOS ESPECIALES

65.1 No Responsabilidad por Riesgos Especiales

El Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de cualesquiera de los riesgos especiales señalados en la Subcláusula 65.2 tanto por vía de indemnización como por cualquiera otra vía, con respecto a:

- (a) la destrucción o daños en la Obra, excepto por los trabajos rechazados de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 39, con antelación a que se haya producido cualquiera de dichos riesgos especiales, o
- (b) la destrucción o daños a propiedades, tanto del Propietario como de terceras partes, o
- (c) lesiones o pérdida de la vida.

65.2 Riesgos Especiales

Los riesgos especiales son:

- (a) los riesgos definidos en los párrafos (a), (c), (d) y (e) de la Subcláusula



20.4, y

- (b) los riesgos definidos en el párrafo (b) de la Subcláusula 20.4, en la medida en que afecten al país en el que vayan a realizarse las obras.

65.3 Daños a las Obras Ocasionados por Riesgos Especiales

Si las Obras o cualquier material o Instalaciones en, o cerca, o en tránsito, al Sitio o cualquier Maquinaria del Contratista, se destruyen o sufren daños como consecuencia de cualquiera de dichos riesgos especiales, el Contratista tendrá derecho al abono, de acuerdo con el Contrato, de cualquier Obra Permanente debidamente ejecutada y por cualquier material o Instalación destruida o dañada, y, hasta donde lo requiera el Supervisor o sea necesario para la terminación de las Obras, al pago por:

- (a) la reparación de cualquiera destrucción o daño de las Obras y,
- (b) restitución o reparación de dichos materiales o de la Maquinaria del Contratista

El Supervisor deberá fijar un incremento del Precio contractual de acuerdo con la Cláusula 52 (que, en el supuesto del costo de reposición de la Maquinaria del Contratista, incluirá, el precio adecuado de mercado que fije el Supervisor) y se lo notificará convenientemente al Contratista, con copia al Propietario.

65.4 Incrementos de Costos Producidos por Riesgos Especiales

Salvo en la medida en que el Contratista tenga derecho al abono en virtud de cualquier otra estipulación del Contrato, el Propietario volverá a abonar al Contratista cualquier costo de ejecución de las Obras (distintos a los atribuibles a costos de reconstrucción de las trabajos rechazados, según los términos de la Cláusula 39, con anterioridad a que ocurriese cualquiera de dichos riesgos especiales). El Contratista tenga conocimiento de los mismos. El Supervisor, una vez consultados debidamente el Propietario y el Contratista, determinará el importe aditivo al Precio Contractual y se lo notificará al Contratista, con copia al Propietario.

65.5 Pago en el Caso de Resolución del Contrato

Si se hubiese resuelto el Contrato, en la forma que se ha dicho anteriormente, el Propietario deberá abonar al Contratista, en cuanto no hayan sido cubiertos por abonos a cuenta, todo el trabajo ejecutado con anterioridad a la fecha de resolución según los precios unitarios y globales establecidos en el Contrato y, además:





- (a) Las cantidades devengadas en relación con partidas preliminares incluidas en el Presupuesto, en tanto en cuanto los trabajos o Servicios comprendidos hayan sido prestados o realizados, y una adecuada proporción de las partidas que hayan sido parcialmente prestadas o realizadas.
- (b) El costo de materiales, Instalaciones o mercancías que hayan sido encargados para las Obras, y hayan sido entregados al Contratista o que esté obligado legalmente a aceptar. La entrega de todos los Materiales, Instalaciones o mercancías, pasarán a pertenecer al Propietario una vez que se le hayan abonado al Contratista.
- (c) Una cantidad que cubra el importe de los gastos en el que razonablemente haya incurrido el Contratista con la expectativa de terminar la totalidad de las Obras, en cuanto dichos gastos no hayan sido cubiertos por cualquier otro pago aludido en esta Subcláusula.
- (d) Las cantidades adicionales que deban abonarse de acuerdo con la Subcláusula 65.3.

No obstante, el Propietario tendrá derecho a compensar cualquier deuda relacionada con esta Subcláusula con cualquier saldo pendiente del Contratista por anticipos hechos en relación con la Maquinaria del Contratista, Materiales o Instalaciones, o con cualquier otra cantidad que, en la fecha de la resolución, esté pendiente de devolución por parte del Contratista, de acuerdo con los términos del Contrato. Cualquier cantidad, devengada en virtud de esta Subcláusula, será fijada por el Supervisor, previa consulta con el Propietario y con el Contratista.

DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO

66.1 Pago en el Supuesto de Dispensa del Cumplimiento

Si surge cualquier circunstancia fuera del control de ambas partes, una vez firmada la Carta de Adjudicación, que hiciera imposible o ilegal para cualquiera o ambas partes el cumplir sus obligaciones contractuales o si en virtud del derecho aplicable al Contrato, las partes quedasen relevadas de su continuación, en tal caso, las partes serán descargadas del Contrato, excepto de sus derechos estipulados en esta Cláusula y Cláusula 67, sin perjudicar los derechos de cualquiera de las partes en relación de cualquier antecedente de infracción del Contrato, y la cantidad abonable por el Propietario al Contratista por los trabajos realizados, sería la misma que correspondería abonar de



acuerdo con la Cláusula 65, si el Contrato se hubiera resuelto de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 65.

NOTIFICACIONES

67.1 Notificaciones al Contratista

Todos los Certificados, notificaciones, órdenes e instrucciones que el Propietario o el Supervisor den al Contratista, de acuerdo con los términos del Contrato, se enviarán por medio de correo, telegrama, o fax a la oficina principal del Contratista o a cualquier otra dirección que, a estos efectos, designe el Contratista.

67.2 Notificación al Propietario y al Supervisor

Cualquier notificación que, de acuerdo con los términos del Contrato, se haga al Propietario o al Supervisor, se enviará por correo, telegrama, o fax a la dirección que, a estos efectos, se haya designado en la Parte II de estas Condiciones.

67.3 Cambio de Domicilio

Cualquiera de las partes puede cambiar el domicilio designado en el país en donde se están ejecutando las Obras por otra cualquiera, previa notificación a la otra parte, con copia al Supervisor. Este, a su vez, puede hacer lo mismo, notificándose a ambas partes.

INCUMPLIMIENTO DEL PROPIETARIO

68.1 Incumplimiento del Propietario

En el caso de que el Propietario:

- (a) no haya abonado al Contratista cualquier cantidad certificada por el Supervisor con las deducciones a que tenga derecho al Propietario en virtud del Contrato, en los 15 días siguientes a la expiración del plazo establecido en la Subcláusula 60.10, o
- (b) interfiera, obstruya o niegue cualquier aprobación necesaria para la emisión de cualquiera de estas Certificaciones, o
- (c) sea declarada en quiebra o, en el caso de sociedades, entre en liquidación por motivos diferentes a la reconstrucción o fusión o



- (d) haya notificado al Contratista que, por imprevisto de razones económicas, le es imposible seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales,

el Contratista estará autorizado a dar por resuelta la relación contractual, notificándose así al Propietario, con copia para el Supervisor. Dicha resolución del Contrato tendrá efecto una vez transcurridos 10 días desde su notificación.

68.2 Retirada de la Maquinaria del Contratista

Una vez transcurrido el plazo de 10 días desde la notificación a la que se hace referencia en la Subcláusula 69.1, el Contratista, no obstante lo dispuesto en la Subcláusula 54.1, podrá retirar del Sitio, con la debida diligencia, toda la Maquinaria del Contratista, que éste haya aportado.

68.3 Pago en Caso de Resolución del Contrato

En el supuesto de tal resolución, el Propietario tendrá las mismas obligaciones de pago con el Contratista que si se hubiera resuelto el Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 65. Pero, el Propietario pagará al Contratista los daños y perjuicios que para el Contratista se deriven o estén relacionados, o sean consecuencia de dicha terminación.

68.4 Facultad del Contratista para Suspender las Obras

Sin perjuicio del derecho del Contratista a percibir los intereses a que se refiere la Subcláusula 60.10 y resolver el Contrato de acuerdo con la Subcláusula 69.1, el Contratista puede suspender los trabajos o reducir su ritmo una vez que se lo haya notificado al Propietario, con una antelación de 15 días y remitido copia al Supervisor, en el supuesto de que el Propietario no haya abonado al Contratista cualquier cantidad certificada por el Supervisor con las deducciones a que tenga derecho el Propietario en virtud del Contrato, en los 15 días siguientes a la expiración del plazo establecido en la Subcláusula 60.10.

Si el Contratista suspende los trabajos, o reduce el ritmo de las obras de acuerdo con lo establecido en esta Subcláusula y por ello sufre demoras o incurre en costos, el Supervisor deberá después de la debida consulta con el Propietario y con el Contratista, determinar:

- (a) cualquier prórroga a la que el Contratista tenga derecho de acuerdo con la Cláusula 44, y

- (b) el importe de los costos aditivos al Precio Contractual,

y se le notificará debidamente al Contratista, con copia al Propietario.



68.5 Reanudación de las Obras Suspendidas

Cuando el Contratista suspenda los trabajos o reduzca su ritmo, habiéndolo notificado de acuerdo con la Subcláusula 69.4, y el Propietario abone posteriormente la cantidad devengada, incluidos los intereses establecidos en la Subcláusula 60.10 y no sea notificada la resolución del Contrato, caducarán los derechos del Contratista establecidos en la Cláusula 69.1, y el Contratista deberá reanudar los trabajos tan pronto como sea posible.

VARIACIONES DE COSTOS Y CAMBIOS LEGISLATIVOS

69.1 Variaciones de Costo

El Precio Contractual deberá incrementarse o reducirse en la cantidad determinada de acuerdo con la Parte II del presente Pliego de Condiciones, en relación con la variación positiva o negativa, de los costos de la mano de obra, de los materiales y de cualquier otro concepto que afecte al Costo de Ejecución de las Obras.

M.





CONDICIONES DEL CONTRATO

PARTE II - CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Las definiciones contenidas en los párrafos (i), (iv) y (v), de la Subcláusula 1.1 (a), se cambiarán como sigue, y los párrafos (vi) y (vii) serán agregados:

- (i) **“Propietario”** significa el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, TSE**, encargado y responsable de este Proyecto, actuando a través de sus funcionarios debidamente designados y autorizados.
- (iv) **“Supervisor”** significa la persona física o moral designado por el TSE para la supervisión de la **Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional**. El nombre o los nombres de estas personas le será comunicado por escrito al Contratista luego de la suscripción del contrato.
- (v) **“Representante del Supervisor”** significa el Gerente en las Obras de la Oficina del Supervisor del Proyecto **Construcción de Edificio para el Tribunal Superior Electoral (TSE), Distrito Nacional**, debidamente designado de tiempo en tiempo por el Supervisor para llevar a cabo las obligaciones establecidas en la Subcláusula 2.1 (Cometidos y Facultades del Supervisor), cuya autoridad será notificada por escrito al Contratista por el Supervisor.

GR

EL SUPERVISOR Y EL REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR

2.3 Facultad de Delegación del Supervisor

En la segunda línea de la Subcláusula 2.3, después de “del Supervisor” deberá ser insertado “de acuerdo con las estipulaciones de su Contrato con el Propietario”.

CESION Y SUBCONTRATACION



4.1 Subcontratación

El siguiente párrafo será agregado a la Subcláusula 4.1.

La correspondencia de cualquier subcontratista al Supervisor deberá ser sometida solamente a través del Contratista Principal. La correspondencia dirigida por cualquier Subcontratista directamente al Supervisor o al Representante del Supervisor no será reconocida.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES

5.2 Prelación de los Documentos Contractuales

- Acuerdo de Contrato
- Las modificaciones o enmiendas a los documentos (si las hay)
- Condiciones Especiales del Contrato
- Condiciones Generales del Contrato.
- Especificaciones Técnicas.
- Pliego de condiciones.
- Planos y Presupuesto de Construcción.
- Oferta del Contratista (Negociada)
- Otros Documentos



6.2 Una copia de los Planos debe Permanecer en la Obra

En la cuarta línea después de “el Supervisor” deberá ser insertado “el Representante del Supervisor”.

6.3 Interrupción de la Ejecución

Los siguientes párrafos serán agregados en la Subcláusula 6.3.

Esta estipulación obliga al Contratista de notificar cualquier retraso al Supervisor, pero de ninguna manera esta notificación le servirá para que este retraso implique aceptación o aprobación por el Supervisor ni autorización automática al Contratista para una extensión del Plazo de Terminación.

Posterior a tal notificación de atraso por parte del Contratista, el Supervisor deberá pronunciarse sobre lo procedente o no del retraso. El Contratista puede perder su derecho a una extensión del plazo si no notifica prontamente al Supervisor sobre los retrasos en el Progreso del Programa de Ejecución de las Obras, de modo que el Supervisor pueda investigar las circunstancias de dichos



retrasos en el tiempo de su ocurrencia

OBLIGACIONES GENERALES

8.3 Cumplimiento del Contrato

La siguiente Subcláusula será agregada como Subcláusula 8.3.

En la ejecución del Contrato, el Contratista cumplirá con todas las leyes vigentes en la República Dominicana, con respecto a las estipulaciones de seguridad social y suministrará y obligará a usar todas las defensas, dispositivos o equipos de protección adicionales que el Supervisor o cualquier autoridad competente determine que sean razonablemente necesarios para proteger la vida y la salud de los empleados del Contratista. Nada de lo establecido en esta Subcláusula será interpretado como descargo al Contratista del estricto cumplimiento de las regulaciones locales aplicables: de seguridad, de salud y de sanidad.

10. Garantías

Las Subcláusulas 10.1 y 10.2 de las Condiciones Generales, deberán ser reemplazadas por las siguientes Subcláusulas y la Subcláusula 10.4 y 10.5 deberán ser insertadas después de la subcláusula 10.3

10.1 Garantía de Cumplimiento

El Contratista suministrará a satisfacción del Propietario en un plazo no mayor de tres días laborables contados a partir de la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento a favor del Propietario para los trabajos objeto de este Contrato. Dicha Fianza deberá ser en Pesos de la República Dominicana por medio de fiadores autorizados para operar en la República Dominicana y aprobados por el Propietario. El monto de la Garantía de Cumplimiento será igual al cuatro (4%) por ciento del monto del Contrato. Su vigencia deberá ser hasta la emisión del Certificado de Recepción Provisional.

10.2 Fianza o Garantía de Calidad

Una vez emitido el Certificado de Recepción Provisional, el Contratista otorgará una fianza o garantía de buena calidad, de estabilidad de la obra y de correcto funcionamiento de los materiales y equipos suministrados, por una cantidad equivalente al 5% del monto total del Contrato, incluidos los reajustes de precios. Dicha Fianza deberá ser en Pesos de la República Dominicana por medio de fiadores autorizados para operar en la República Dominicana y aprobados por el Propietario, y tendrá por objeto asegurar que la instalación, así



como los materiales y equipos suministrados, cumplan las características exigidas en los documentos del Contrato. Esta garantía tendrá una validez de tres (03) años contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional.

10.4 Otras Garantías Adicionales y Suplementarias

El Contratista suministrará otra garantía que pueda requerirle el Propietario, si la fianza resulta inaceptable para el Propietario.

10.5 Avance Inicial

Para poder solicitar el Avance Inicial según se define en el contrato, el Contratista deberá entregar una Fianza de Garantía para el Avance Inicial expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y aprobado por el Propietario, dicha Fianza deberá cubrir el avance del 20% del monto del Contrato, esta garantía será válida hasta que el Avance Inicial haya sido totalmente amortizado.

12.2 Obstáculos y Condiciones Físicas No Previsibles

En la tercera línea, a continuación de "Sitio" deberá intercalarse "que se observa en la información, sobre tales condiciones estipuladas en las Especificaciones Técnicas del Contrato".

14.1 Presentación del Programa

En la Subcláusula 14.1, las palabras en la primera oración "El Contratista deberá... en la forma y" deberá reemplazarse por la siguiente provisión.

Dentro de los veinte (20) días después de recibir la Carta de Adjudicación, el Contratista someterá al Supervisor para su aprobación, un programa a base del CPM (Método de la Ruta Crítica) u otro método similar.

17.1 Replanteo

El siguiente párrafo deberá intercalarse en la Subcláusula 17.1.

El Contratista proporcionará toda la mano de obra, instrumentos y otros medios necesarios y cooperará y aportará todas las facilidades requeridas por el Supervisor para permitirle verificar el replanteo realizado por el Contratista.

23.1 Seguro a Terceros



El Contratista debe contratar y mantener una póliza de seguro, en la que el Propietario debe figurar conjuntamente como asegurado, que ascienda por lo menos a Dos Millones (RD\$2,000,000.00) de pesos dominicanos por daños a una o más personas y de Quinientos Mil (RD\$ 500,000.00) de pesos dominicanos para uno o más casos, cuando se trate de daños a la propiedad. La póliza arriba mencionada debe contener un artículo sobre la responsabilidad civil, cuyo texto debe ser como sigue:

“Esta póliza cubre contra toda reclamación o acción contra cualquiera de los aseguradores, enablada por cualquier otro asegurado o por cualquier empleado de dicho asegurado. Esta póliza cubre de la misma manera y en la misma extensión como si una póliza por separado hubiese sido extendida a cada uno de los asegurados. Sin embargo, nada de lo expuesto aquí deberá producir un incremento del límite de la Responsabilidad Civil de la sociedad aseguradora”

Las copias certificadas de las pólizas de seguros contra Daño y Responsabilidad Civil, respectivamente, deben estar en poder del Propietario a más tardar quince (15) días después de la entrada en vigencia del Contrato.

El Contratista obtendrá y mantendrá vigente por su propia cuenta todos los seguros hasta la emisión del Certificado de Recepción Provisional.

25.3 Subsanación de la Falta de Aseguramiento por parte del Contratista

La siguiente provisión será agregada en la Subcláusula 25.3.

En ningún caso el Contratista tendrá derecho a reclamaciones por hechos que debiesen estar cubiertos por pólizas de seguros, que el Contratista ha dejado sin efecto, de acuerdo con el Contrato.

26.2 Pago al CODIA

El siguiente párrafo será agregado como Subcláusula 26.2.

Los pagos al CODIA (Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos) serán realizados por cualquier persona jurídica o privada que ejecute trabajos de construcción en la República Dominicana. Estos pagos serán retenidos por el TSE al CONTRATISTA.

30.1 Prevención de daños a Calles y Carretera

En la segunda y tercera línea, donde dice “calles o vías”, debe leerse “calles, aceras y contenes o cualquier otra obra vial”.

33.2 Suministro de Planta, Materiales y de Mano de Obra

Los siguientes párrafos, bajo el título anterior, serán insertados como Subcláusula 33.2:

- PRECON*
C.E. PRESUPUESTOS Y CONSTRUCCIONES
R.N.C.: 101298752
Santo Domingo, R.D.
- RED*
- (a) Excepto cuando se especifique de otro modo, el Contratista deberá, a sus propias expensas y riesgos, suplir y proveer todas Obras Provisionales que aparecen en el Presupuesto de Construcción, Materiales tanto para Obras Permanentes como para Provisionales, mano de obra, incluyendo la supervisión de la misma, transporte a y desde el Sitio, dentro y a los alrededores de las Obras y cualquier otro servicio de cualquier índole requerido para completar la construcción y el mantenimiento de las Obras.
- (b) Si en la opinión del Supervisor, cualquier material traído al sitio por el Contratista, es inadecuado o no está de acuerdo con el Contrato, tal material será removido inmediatamente del sitio por el Contratista al recibir instrucción por escrito del Supervisor y si no es removido prontamente, el Supervisor puede proceder a la remoción del mismo por cuenta y riesgo del Contratista.
- (c) Si en la opinión del Supervisor, el Personal o la cantidad de equipos del contratista o las herramientas suministradas para la ejecución de las Obras, son insuficientes o inadecuadas para asegurar que el trabajo sea completado dentro del tiempo especificado en el Contrato, el Contratista deberá aumentar la fuerza de trabajo y hacer las adiciones y/o mejoramientos necesarios a su equipo y herramientas, como lo disponga el Supervisor.

MATERIALES, INSTALACIONES Y MANO DE OBRA

39.1 Remoción de Obras Inadecuadas, Materiales o Instalaciones

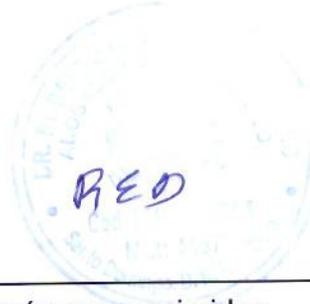
Handwritten mark

En adición a las remociones que se establecen en la Cláusula 39.1 de las Condiciones Generales del contrato, el Contratista deberá atender lo señalado en las Especificaciones Técnicas.

SUSPENSION

40.1 Suspensión de las Obras

En la segunda y tercera líneas del párrafo (d), las palabras "de cualquier acto u



omisión del Supervisor o del Propietario” deberán ser suprimidas.

COMIENZO Y RETRASOS

41.1 Comienzo de la Obra

La Subcláusula 41.1 debe leerse como sigue:

El Contratista dará comienzo a la Obra lo antes que sea razonablemente posible después de recibir la Orden para Proceder del Propietario. A partir de ese momento el Contratista procederá a ejecutar la Obra con la debida diligencia y sin retraso.

42.3 Derechos de Vía y Medios de Transporte

La subcláusula 42.3 deberá leerse como sigue:

El Contratista no sufragará ninguno de los gastos ni cargas relativas a la obtención de los derechos de vía, especiales o temporales, que requiera para acceder al Sitio.

43.1 Plazo de Terminación

La subcláusula 43.1 deberá leerse como sigue:

La totalidad de la Obra deberá ser terminada de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 48, dentro del plazo fijado en el Cronograma de Actividades sometido por el Contratista y anexo al Contrato, calculado desde la fecha de comienzo, o dentro de las prórrogas que se hayan acordado en virtud de la Cláusula 44.

46.1 Ritmo de las Obras

En la tercera línea, a continuación de “del Supervisor” deberá intercalarse “o del Propietario”.

47.1 Liquidación de Daños por Retrasos

El siguiente párrafo será agregado en la Subcláusula 47.1.

Cuando el monto de daños liquidables por demoras reales en las Obras causadas por faltas del Contratista exceda el máximo de la Liquidación de Daños especificado en el Contrato y el Supervisor considere que las Obras no podrán ser completadas, el Propietario decidirá si el párrafo (d) de la



Subcláusula 63.1 es aplicable.

Si, no obstante, el Propietario permite al Contratista completar las Obras, entonces ningún otro Daño Liquidable será pagado por encima del máximo ya pagado por el Contratista, en el supuesto de que el permitir al Contratista completar las Obras no perjudique el derecho del Propietario a terminar el Contrato.

48.1 Certificado de Recepción Provisional

La Subcláusula 48.1 deberá leerse como sigue:

Cuando El Contratista establezca que las Obras están Terminadas, lo notificará por escrito a el Propietario y al Supervisor, quienes procederán sin demora a realizar la Marcha de Prueba para verificar que las Obras han sido ejecutadas y presentadas de acuerdo con los Planos, Especificaciones y demás Documentos del Contrato y que cumplen con todos los requerimientos contenidos en los mismos.

Cuando el Propietario y el Supervisor, determinen que las Obras están en efecto de acuerdo con los Documentos del Contrato, certificarán la terminación satisfactoria de las mismas, mediante la expedición del Certificado de Recepción Provisional.

Requisito previo para tal recepción es que toda la obra haya sido operada en condiciones de un funcionamiento normal y que no hayan aparecido durante este período desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución.

Esta Marcha de Prueba se realizará bajo la supervisión y plena responsabilidad del Contratista, con personal de éste y del Propietario y personal del Supervisor.

De cada una de estas etapas se dejará constancia en acta.

48.2 Recepción Provisional de Secciones o Partes de Obra

La Subcláusula 48.2 deberá leerse como sigue:

Similarmente, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Subcláusula 48.1, el Contratista puede solicitar, y el Supervisor emitir, un Certificado de Recepción Provisional referente a:

- (a) cualquier parte de la Obra Permanente que el Propietario haya decidido ocupar o utilizar antes de su total terminación (cuando tal anticipada



ocupación o utilización no esté prevista en el contrato o cuando no se haya convenido con el Contratista como situación provisional.

PLAZO DE GARANTIA

49.2 Trabajos de Reparación de Defectos

La Subcláusula 49.2 deberá leerse como sigue:

Los trabajos de reparación que le fueren ordenados al Contratista por el Propietario y/o el Supervisor, antes de la expiración del Plazo de Garantía y que aparezcan tanto en la relación de trabajos pendientes, como en los mencionados por el Supervisor, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de veinte (20) días de acuerdo a las indicaciones recibidas, aunque la ejecución de los citados trabajos se extienda más allá de la terminación del Plazo de Garantía.

A continuación del texto anterior, se agregan los siguientes literales:

a) Derechos de Acceso del Contratista durante el Plazo de Garantía.

Durante el Plazo de Garantía el Contratista tendrá derecho de acceso a todas las Obras ejecutadas por él.

b) Obligaciones del Contratista a Efectuar Trabajos durante el Plazo de Garantía.

El Contratista se obliga a ejecutar todos los trabajos de reparación que le sean ordenado durante el Plazo de Garantía, debiendo iniciar los mismos a más tardar quince (15) días después de habersele notificado la necesidad de su realización.

c) Costos de Ejecución de los Trabajos de Reparación

Los costos de los trabajos de reparación a ejecutarse durante el Plazo de Garantía serán por cuenta del Contratista siempre que sean de su responsabilidad. En caso de que la reparación corresponda a fallos que no sean imputables al Contratista o que no sean debidos a defectos por mala ejecución, el costo de dichos trabajos será reembolsado por el Propietario.

Si el Contratista no ejecuta los trabajos de reparación que sean de su



responsabilidad y que le fueron indicados por el Propietario y/o el Supervisor, el Propietario podrá llevar a cabo los trabajos en cuestión con su propio personal o bien podrá encomendar a otra firma la ejecución de los mismos, descontando el valor de ellos a cualquier suma adeudada al Contratista o haciendo efectiva la Fianza de Eliminación de Defectos.

CERTIFICACIONES Y PAGOS

60. La Cláusula 60 (de la Subcláusula 60.1 hasta 60.6 y de la 60.8 hasta 60.10) deberá ser sustituida por las siguientes disposiciones:

60.1 Relaciones Valoradas Mensuales

Todos los pagos al Contratista se harán en Pesos Dominicanos, de conformidad con la estipulación contenida en el Acuerdo del Contrato.

Los pagos progresivos, como se establece en la Subcláusula 60.4, serán hechos por el Propietario al Contratista de acuerdo con los procedimientos y estipulaciones del Acuerdo de Contrato

60.2 Certificaciones del Supervisor

Todos los pagos correspondientes al Contrato serán hechos contra facturas y estados presentados por el Contratista, debidamente certificados y aprobados por escrito por el Supervisor.

60.3 Avance Inicial o Anticipo

A solicitud del Contratista, el Propietario pagará un avance o anticipo equivalente al importe a que ascienda el 20% del monto original del Contrato. Condición previa para el pago del anticipo es que el Contratista haya entregado la Fianza de Anticipo o avance que estipula la cláusula 10.5 de las Condiciones Especiales.

La amortización del avance o anticipo se hará mediante deducciones del 20% de las cubicaciones básicas mensuales desde la cubicación No.1 y hasta que dicho avance haya sido totalmente saldado por el Contratista.

60.4 Estados de Cuentas Mensuales

Cada mes el Contratista presentará al Supervisor, en forma y con número de copias que el Supervisor señale, un estado de cuentas de las Obras ejecutadas durante los meses anteriores.



El estado de cuentas incluirá:

- (a) Las Cantidades de las obras y el monto de éstas calculado en base a los precios unitarios, como se detallan en el Presupuesto de Construcción, realizadas durante el mes, revisadas y aprobadas por el Supervisor realizadas de conformidad con el Contrato,
- (b) El Progreso estimado de las partidas que tienen precios alzados, como lo aprecia el Contratista y aprobado por el Supervisor, y el monto evaluado de estas partidas ejecutadas durante el mes,
- (c) La suma de los montos correspondientes a las Obras ejecutadas durante el mes, obtenidas como se indica en los párrafos (a) y (b) anteriores, la cual será el monto total mensual que se adeuda al Contratista por este concepto.
- (d) Cualquier otra suma que el Contratista tenga derecho a recibir bajo el Contrato, salvo que se indique de otro modo.
- (e) El monto total mensual que se debe al Contratista estará sujeto a las siguientes deducciones para los siguientes ítems:
 - (i) Reembolso del Avance Inicial hecho al Contratista, de acuerdo con la Subcláusula 60.3.
 - (ii) Retención de un cinco (5) por ciento del monto total mensual que se adeuda al Contratista (de aquí en adelante denominado el "dinero retenido").
 - (iii) Otras deducciones indicadas por el Contrato, si las hay.
 - (iv) Además, el Propietario puede deducir de los pagos adeudados al Contratista cualquier Liquidación de Daños y Perjuicios por demoras en el tiempo de ejecución, como se establece en la Subcláusula 47.1 (Liquidación de Daños por Retrasos).

Dentro de los tres (3) días calendario después de recibir cada estado de cuenta, el Supervisor lo examinará y lo remitirá al Propietario junto con su Certificado de Pago Provisional, si lo ha aprobado, o lo devolverá al Contratista para cualquier ajuste o corrección, si no lo ha aprobado, y estará sujeto al mismo procedimiento descrito anteriormente, hasta que sea aprobado por el Supervisor.



60.5 Pago Mensual o Cubicaciones

Después del fin de cada mes calendario el Contratista deberá someter al Supervisor en original y cuatro copias y en un formato aprobado, la estimación de las cantidades adeudadas al Contratista por el trabajo ejecutado durante el mes calendario anterior.

La citada estimación deberá ser verificada por el Supervisor dentro de los tres (3) días calendario siguientes, formulando la liquidación a que de lugar luego de hacer las deducciones que establecen los documentos de Licitación incluyendo un 10% para Retenciones. En caso de disconformidad con alguna partida, se dará curso a la estimación, colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una estimación separada y abonando el resto hasta que se verifique en la estimación inmediata. El pago de las cubicaciones (o porciones de ella) deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el Supervisor.

Junto con cada estimación mensual, el Contratista presentará el detalle correspondiente a los ajustes de precio (si los hubiese). Este detalle será verificado por el Supervisor dentro de los tres (3) días calendario siguientes y le dará curso a las partes sobre las que no haya desacuerdo; las cuales deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la certificación de la misma por parte del Supervisor y el Propietario

Si el Contratista se retrasara en la presentación de sus estimaciones de ajustes de precios, no habrá derecho por su parte a ningún tipo de reclamación por los perjuicios que tal situación pudiere provocar en la marcha de los trabajos.

60.6 Liquidación Definitiva

El estado final será preparado por el Contratista en la forma y con el número de copias que señale el Supervisor, y sometido a éste dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Liquidación Provisional del total de las Obras, de conformidad con la Subcláusula 48.1 (Certificado de Liquidación Provisional). El estado final presentará:

- (a) El Monto del Contrato que figuró originalmente en el Acuerdo de Contrato.
- (b) Un sumario de los estados de cuenta mensuales, incluyendo: todos los montos totales mensuales previos adeudados al Contratista, dinero retenido, deducciones hechas por el Propietario del Avance Inicial según el Contrato y cualquiera otras deducciones hechas por el Propietario de los pagos mensuales hechos al Contratista, y cada uno de los subtotales de



las partidas antes indicadas.

- (c) El Monto Final Ajustado del Contrato, aprobado por el Propietario, resultante de las variaciones ordenadas por escrito por el Supervisor, si las hay.
- (d) Reclamaciones por el Contratista de acuerdo con la Subcláusula 53.3 (Justificación de las Reclamaciones), si las hay.
- (e) Adiciones o deducciones al Monto del Contrato.
- (f) Cualquier otra suma que el Contratista tenga derecho a recibir bajo el Contrato, salvo que se indique de otro modo.

60.8 Pago Final

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la Certificación de Pago Final emitida por el Supervisor, el Propietario hará efectivo el pago establecido en dicha certificación. Condición previa para hacer efectivo este pago es que el Contratista haya entregado los Planos según lo Construido.

La aceptación de pago final constituirá una renuncia a cualquier reclamación por el Contratista, bien sea por arbitraje, por vía judicial o privada, excepto aquellas reclamaciones que puedan haberse formulado por escrito con anterioridad a la fecha del Certificado de Recepción Definitiva o aquellas que estuviesen pendientes de resolución para dicha Fecha de Recepción Definitiva.

El pago final no eximirá al Contratista del cumplimiento de su responsabilidad frente al Propietario, ni de sus obligaciones durante el Período de Garantía.

60.9 Retención

El Supervisor certificará para su abono al Contratista la mitad de la Cantidad Retenida, a la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la Totalidad de las Obras.

GT.
Cuando el Supervisor emita la Certificación de Pago Final, incluirá en la misma, para su abono al Contratista, la otra mitad del dinero retenido. No obstante, si en ese momento quedase pendiente de ejecución por el Contratista cualquier trabajo relacionado con la Obra, instruido de acuerdo con las Cláusulas 49 y 50 (Condiciones Especiales del Contrato), el Supervisor quedará autorizado para retener la Certificación hasta la terminación de dicho trabajo o hasta que el saldo de la cantidad retenida represente, en opinión del Supervisor, el costo de los trabajos pendiente de ejecutarse.

60.10 Corrección y Retención de Certificaciones de Pago



- (a) El Supervisor podrá, en una certificación subsiguiente, hacer cualquier corrección o modificación de una certificación previa que haya sido expedida por él, y tendrá facultad para detener cualquier certificación si cualquier parte de las Obras no se están llevando a cabo a su satisfacción.
- (b) Independientemente de lo que exprese el Contrato, el Supervisor podrá notificar al Propietario para retener el total o cualquier parte de cualquier suma adeudada al Contratista, hasta el límite que considere necesario para proteger de pérdidas al Propietario.

60.11 Plazo de Pago

La Subcláusula 60.10 pasa a ser la Subcláusula 60.11 con la siguiente modificación:

En la quinta línea, cambiar "15 días" por "30 días"

ARREGLO DE LAS DISCREPANCIAS

67.2 Arreglo Amistoso

En la cuarta línea cambiar "21 días" por "30 días"



INCUMPLIMIENTO DEL PROPIETARIO

69.1 Incumplimiento del Propietario

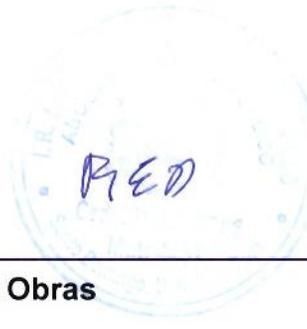
Al final de la Subcláusula 69.1 añadir:



Salvo en los casos (a) o (b) en que el Propietario haya remediado este incumplimiento, dentro de los 15 días arriba mencionados, la notificación será considerada nula y sin efecto.

69.2 Retirada de la Maquinaria del Contratista

En la segunda línea de la Subcláusula 69.2, después de "Subcláusula 69.1" será intercalado "si el Propietario no ha corregido su incumplimiento".



69.4 Facultad del Contratista para Suspender las Obras

En la séptima línea, cambiar "15 días" por "45 días".

VARIACIONES DE COSTOS Y CAMBIOS LEGISLATIVOS

70.1 Variaciones de Costo

Las siguientes estipulaciones deberán sustituir aquellas de la Subcláusula 70.1.

El monto del Contrato, en caso de que lo hubiese, deberá ajustarse con relación al aumento o disminución únicamente en los costos de mano de obra y materiales durante la ejecución de las Obras.

El monto del ajuste de precios se agregará o deducirá del Monto del Contrato, basado en las siguientes condiciones:

- a. Los ajustes sólo se realizarán en las variaciones de los costos de los siguientes ítems: salario mínimo, combustibles, cemento y acero de refuerzo y madera definidos de la siguiente manera:

Salario Mínimo : Valor del salario mínimo que haya sido establecido mediante resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo para tarifa de salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores del sector de la construcción y sus afines.

Combustibles : Precio oficial de un galón de gasoil regular y precio oficial de un galón de gasoil regular publicado por el departamento de combustibles de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Cemento : Precio promedio de una funda de cemento Pórtland tipo 1 gris, en planta. Para el cálculo del precio promedio se utilizarán los precios suministrado por las fábricas de Cemento Cibao y Cemex Dominicana.

Acero de Refuerzo : Índice de precio correspondiente al acero, publicado en el "Boletín de Precios" de la Cámara Dominicana de la Construcción Inc. en el cual se compilan los precios de los principales proveedores de acero en el mercado nacional.



Acero Estructural : Índice de precio correspondiente al acero, publicado en el "Boletín de Precios" de la Cámara Dominicana de la Construcción Inc. en el cual se compilan los precios de los principales proveedores de acero en el mercado nacional.

Madera : Precio promedio del pie cuadrado de pino americano, sin cepillar, cotizado en tres de los principales centros ferreteros del país

El precio del contrato será aumentado o disminuido, para cubrir los efectos netos de tales variaciones en dichos costos, en relación a los costos aplicables al mes de la ejecución de los trabajos y los prevalecientes en la fecha de la presentación de la oferta. No se harán ajustes del contrato por ningún otro aumento o disminución de costos, excepto donde se indique de otra manera en el contrato.

- b. Aumento en los costos de la mano de obra o materiales no deberán ser considerados para el ajuste si ocurren después del Plazo de Terminación o de la prórroga del Plazo de Terminación. Si el Contratista está retrasado por su propia falta, cualquier ajuste después del Plazo de Terminación o de la prórroga del Plazo de Terminación, si es aplicable, se basarán sólo en aquellos aumentos que hayan ocurrido hasta el Plazo de Terminación o hasta la prórroga del Plazo de Terminación.
- c. Los costos de la mano de obra o materiales relativos a las obras evaluadas de acuerdo con las tasas o precios para modificaciones, bajo la Subcláusula 52.1 (Valuaciones de Variaciones) de las condiciones generales del Contrato, no serán ajustados a menos que tales tasas o precios acordados o determinados de conformidad con el Contrato, estén entre los incluidos originalmente en el Presupuesto de Construcción.

GR

RED

